



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 356 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 12 de Diciembre de 2019

No. 237

SUMARIO

| | Pág. | |
|---|-------|--|
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | |
| Estatutos "Asociación de Iglesias del Nombre de Jesús"..... | 11234 | |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | |
| Acuerdos C.P.A..... | 11237 | |
| Resoluciones..... | 11240 | |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| Acuerdo Ministerial MIFIC N° 021-2019..... | 11243 | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES | | |
| Resoluciones..... | 11244 | |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS | | |
| Acuerdo Ministerial No. 058-DM-022-2019..... | 11245 | |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO | | |
| Resolución Administrativa..... | 11248 | |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA | | |
| Resolución Ejecutiva-PA- No. 014-2019..... | 11250 | |
| EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA | | |
| Aviso..... | 11250 | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS | | |
| Resolución..... | 11251 | |
| Aviso..... | 11251 | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | |
| Resolución..... | 11252 | |
| COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS | | |
| Edicto..... | 11252 | |
| COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS | | |
| Resolución..... | 11252 | |
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | | |
| Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, Registro de Emblemas y Solicitud de Patentes..... | 11253 | |
| PRONICARAGUA | | |
| Aviso..... | 11272 | |
| SECCIÓN MERCANTIL | | |
| Convocatorias..... | 11272 | |
| Certificaciones..... | 11273 | |
| SECCIÓN JUDICIAL | | |
| Edictos..... | 11280 | |
| UNIVERSIDADES | | |
| Títulos Profesionales..... | 11283 | |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3264- M. 31346812 - Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos setenta y ocho (6878), del folio número un mil quinientos treinta y cinco al folio número un mil quinientos cuarenta y cuatro (1535-1544), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESÚS” Conforme autorización de Resolución del cinco de Noviembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y TRES (63), Autenticado por el Licenciado Byron Antonio Tercero Ramos, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

CLAUSULA DEUDECIMA: El Presidente, somete ante la Junta Directiva para su aprobación **LOS ESTATUTOS de LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS**, los que fueron aprobados por unanimidad de votos, en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION. DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA, VALORES Y OBJETIVOS. Artículo 1. DENOMINACIÓN.** Para efectos legales y de plena identificación se determina como denominación la siguiente: “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS”, esta denominación será usada en su papelería. **Artículo 2. DOMICILIO.** El domicilio de LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS, será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con dirección del portón del Cementerio Milagro de Dios 300 varas al Este, 150 varas al Sur, mano derecha Iglesia Fuente de Salvación, Comarca Las Jaguitas, también podrá establecer otras sedes en cualquier parte del territorio nacional cuando sea necesario y dispuesto por sus órganos de dirección. **Artículo 3. DURACION. LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS**, es de duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causales establecidas por la Ley 147, que rige a este tipo de asociación y por las determinadas en los Estatutos y demás leyes aplicable. **Artículo 4. NATURALEZA. LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS**, es de naturaleza religiosa, de carácter social, apolítico, sin fines de lucro e independiente con la misión de desarrollar espiritual y culturalmente a la nación. **Artículo 5. VALORES. LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS**, está fundamentada en la siguiente Declaración de Fe, la cual rige sus principios y valores: Creemos que: La Biblia es la Palabra de Dios, inspirada por Dios, infalible y autoritativa. Tim: 3:16-17. Hay un solo Dios. 1 Tim. 2:5. Nuestro Señor Jesucristo es Dios y hombre en una sola persona, nació de la virgen María, vivió una vida sin pecado, hizo milagros,

murió de manera vicaria pagando por el pecado del mundo. Resucitó de entre los muertos, ascendió a la diestra de Dios Padre y regresará personalmente en poder y gloria, a levantar su iglesia. Hechos 1:17, 1 Tes. 4: 16-17. Creemos en el Espíritu Santo como la tercera persona de la deidad, que es nuestro consolador, que reviste de poder a los que creen en Él. Jn. 8:26. La restauración es indispensable para la salvación del hombre en pecado. Gal. 6:1-2, 1 Juan 2:1. Creemos en los dones espirituales y que son otorgados por Dios. 1 Cor. 12: 8-10, Rom. 12:6-8. Creemos en el bautismo en agua por inmersión (aspersión), en casos especiales. Mat. 3:16-17. Creemos en la vida eterna que se recibe por fe, esto es, confiar únicamente en Jesucristo para la salvación. Juan 16:8-9. Los salvos y perdidos resucitarán, los salvos resucitarán primeros para vida eterna (1 Tes. 4:16-17) y los perdidos para condenación. Apoc. 20: 14-15. Unidad espiritual entre todos los creyentes en el Señor Jesucristo. Hechos 2:45-47, Sal. 133:1. La iglesia local es la base principal, establecida por Dios, para la actividad de la misión de Dios en el mundo. Hechos. 1:8, Mat. 16:17-18. Cada creyente tiene la Gran Comisión de Cristo de “predicar el evangelio a toda criatura y hacer discípulos a todas las naciones”. Mat. 28:19-20. La misión de la iglesia como la expresión práctica de evangelización está en: el discipulado, adoración, comunión y servicio. Hechos. 5:42. Creemos en la existencia de satanás, que es una persona enemigo de Dios, Mat. 4:1-11, que es el engañador de la humanidad. 2 Cor. 4.4, Jn. 8:44. **Artículo 6. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS. LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS**, tiene como Objetivo General: Alcanzar a través de la enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, la restauración general de las personas y se propone alcanzar los siguientes objetivos específicos: a) Promover la construcción de iglesias para la predicación del santo evangelio. b) Realizar la difusión, proclamación y extensión del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en sus diversas formas, conforme a la “Declaración de Fe”, como nuestros principios rectores. c) Congregarse y constituir nuevas iglesias donde se predique regularmente mediante reuniones periódicas la Palabra de Dios. d) Realizar campañas evangelistas en los templos y en las calles, actividades de formación de liderazgo, conferencias misioneras, participar en actividades y cultos interdenominacional, formar anexos y consolidar ministerios de evangelización, discipulado, intercesión y servicio. e) Promover el desarrollo de una moral pública, la consolidación de la familia, la paz, la honestidad y todo aquello que según los principios del Evangelio, contribuya al mejoramiento social e intelectual de los hombres y mujeres. f) Promover escuelas, jardines, instituciones de enseñanza, seminarios y toda otra labor educativa de enseñanza cristiana. g) Promover obras de beneficencia, especialmente por medio de hogares para huérfanos, asilos para ancianos, hospitales y consultorios médicos. h) Promover y mantener publicaciones de libros, revistas, folletos y bibliotecas y programas radiales y televisivos, todo medio de comunicación que tienda a la consolidación del cristianismo en nuestra sociedad. i) Desarrollar obra cultural por medio de campos de deportes, campamentos y toda Actividad que beneficie a la juventud y a la niñez. j) Desarrollar obra social y asistencial por medio de comedores comunitarios, vaso de leche, roperos comunitarios, prevención en adicciones, capacitación en

oficios, artes y toda actividad que ayude a mejorar las diversas formas de marginalidad y pobreza que flagelan nuestra sociedad actual. **k)** Promover la participación solidaria en situaciones de emergencia y desastres naturales o provocados. Para el logro de estos objetivos La Asociación de "IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS", se valdrá de todos los medios lícitos posibles de conformidad a las leyes del país y que sean congruentes a la naturaleza no lucrativa de esta Asociación. **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 7. La "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS" estará integrada por tres categorías: **a)** miembros asociados constituidos; **b)** miembros activos; **c)** miembros honorarios, **Artículo 8. Miembros Asociados Constituidos.** Son los miembros que participaron en la firma de la escritura de constitución de la Asociación. **Artículo 9. Miembros Activos.** Serán miembros de la Asociación todas las personas tanto naturales y Jurídicas que a título personal o colectivo ingresen a la Asociación posteriormente a su constitución y participen de las actividades y los programas desarrolladas por la Asociación. **Artículo 10. Miembros Honorarios.** Son los que en atención a los servicios prestados a la Iglesia o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea General de Asociados, como un reconocimiento, a ser miembros honorarios. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos, ni imponer obligaciones podrán participar en las Asambleas tendrán voz pero no voto. **Artículo 11. ADMISION.** Para pertenecer a la Asociación se requiere: **a)** Hacer solicitud por escrito a la Asociación ante la Junta Directiva; **b)** Aceptar las normas, principios, doctrina de fe, costumbres, reglamento, estatutos y demás preceptos, de La "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS"; **c)** Ser admitido por la Asamblea General de Asociados, **d).** Cumplir con los siguientes requisitos: ser bautizado, mayor de edad, de buen testimonio, y con liderazgo en la iglesia. **Artículo 12.** Los miembros tienen los siguientes deberes y obligaciones. **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** **a)** Acatar y cumplir fielmente con el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones demás preceptos y ordenanzas propias que le hicieren las autoridades y organismos de esta asociación. **b)** Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación se plantee para la consecución de sus objetivos y el buen funcionamiento de la misma. **c)** Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la Asociación mediante el aporte de ofrendas, diezmos o cualquier tipo de donaciones y otras formas lícitas permitidas por nuestras leyes. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. **e)** Velar por el buen desarrollo de la Asociación. **Artículo 13. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **a)** Participar en los servicios cristianos y en las actividades promovidas por la Asociación; **b)** Ser elegido para desempeñar funciones o cargos en las diferentes organizaciones institucionales de la LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS. **c)** Hacer uso de los edificios, templos, y demás bienes destinados al servicio cristiano y propio de la asociación. **d)** Participar con voz y voto en las Asambleas; **e)** Gozar de los beneficios que le otorga la Iglesia. **Artículo 14. DE LA PÉRDIDA DE LA**

MEMBRESIA. Perderá su carácter de miembro el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por los Estatutos: **a)** Por renuncia voluntaria; **b)** Por la expulsión al actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación. **c)** Por fallecimiento. **d)** Por las causales establecidas en la ley que rigen a este tipo de Asociaciones. **Artículo 15.** Del trámite de la pérdida de la membresía conocerá la Junta Directiva, y propondrá ante la Asamblea General de Asociados. **Artículo 16.** La Junta Directiva podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones: **a)** Amonestaciones verbales o escrita. **b)** Suspensión temporal, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año. **c)** Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1º)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamento, resoluciones de las Asambleas, o de la Junta Directiva. **2º)** Conducta inmoral. **3º)** Hacer voluntariamente daño a la Iglesia, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. **Artículo 17.** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá presentar dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la Junta Directiva. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de miembro en el supuesto de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o fiscalización, podrán ser suspendidos por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** **Artículo 18.** La dirección y administración de la Asociación, está bajo las siguientes autoridades: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. **Artículo 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Asamblea General de Asociados, es el máximo Órgano de dirección de la Asociación, La Asamblea General sesionará ordinariamente mínimo dos veces por año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **Artículo 20. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL,** estará integrada por los miembros asociados constituidos, miembros activos y miembros honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados constituidos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. **Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobación del informe físico y financiero semestral de la Asociación; **b)** Reformar los Estatutos en caso que sea necesario; **c)** Presentación y aprobación de los proyectos y planes económicos de trabajo semestralmente de la Asociación; **d)** Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva y El Fiscal; **e)** Aceptar o rechazar la integración de nuevos miembros; **f)** Otorgar la distinción de miembros Honorarios; **g)** Determinar la pérdida de condición de miembros de la Asociación; **h)** Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; **i)** Cualquier otra que ésta Asamblea General determine. **Artículo 22. DE LAS CONVOCATORIAS.** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con quince días de anticipación, por cualquier medio de comunicación la cual contendrá la agenda a desarrollar, fecha, hora de inicio y el local, La convocatoria de la

Asamblea General Extraordinaria la realizara la Junta Directiva por iniciativa propia, o también a solicitud del Fiscal, la convocatoria la podrá realizar de forma directa.

Artículo 23. La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación. **Artículo 24. DEL QUORUM.** La Asamblea General de Asociados se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros con voz y voto, tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, si al constatar el quórum no se ha alcanzado el número de miembros previsto en este artículo, se hará una segunda convocatoria una hora después y con los presentes se constituirá la Asamblea. **Artículo 25. DE LAS RESOLUCIONES.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta.

Artículo 26. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General, serán anotados en el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General de la Asociación, numerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 27. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros que desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocal, Fiscal, su mandato durará cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual, solamente si alguno renunciase se someterá a elección el cargo vacante. Se adopta la forma de gobierno presbiteral. En todos los casos los cargos son únicamente revocables por la Asamblea General de Asociados. **Artículo 28.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por una sola vez. **Artículo 29. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten, el quórum se establecerá con la asistencia de cuatro de sus miembros y tomaran sus decisiones por el voto de la mayoría simple de los presente.

Artículo 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguiente funciones: a) Cumplir con los objetivos y fines de la Asociación; b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados por la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; d) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance de actividades, estado financieros; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; f) Establecer la oficina central que operará en la ciudad de Managua y filiales en todo el territorio nacional; g) Elaborar propuesta del reglamento y políticas de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.

Artículo 31. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; e) Tener derecho al doble voto en caso de empate en la votación de la Junta Directiva; f)

Firmar cheque junto con el tesorero de la Asociación; g) Firmar los Informes de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, exceptuando el cargo de presidente quien solamente podrá reelegirse por un período consecutivo más. **Artículo 32. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente, y asumirá las responsabilidades que se le asignen. **Artículo 33. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero de la Asociación y de la Junta Directiva: a) Velar por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la Asociación; b) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; c) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; d) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; e) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes contables y financieros. **Artículo 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario de la Junta y de la Asociación: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos; b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación; d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Recibir correspondencias y dar el tramite pertinente; f) Es el enlace administrativo de la Asociación. **Artículo 35. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Los vocales sustituirán en ausencias temporalmente al secretario, o al tesorero de la Junta Directiva, y asumirá otras tareas de conformidad a lo dispuesto por los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DEL FISCAL. Artículo 36.,** Depende directamente e informa a la Asamblea General de Miembros Asociados. **Artículo 37. ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** El Fiscal tiene las siguientes atribuciones: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración. c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 38. COMISIONES ESPECIALES.** Las comisiones especiales para el desarrollo de proyectos determinados serán nombradas por la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO.** El patrimonio de LA ASOCIACION DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS, es de CINCO MIL SISCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$5,600.00), aportes lícitos de los siete (07) comparecientes asociados por partes iguales de Ochocientos Córdoba Netos (C\$800.00), así mismo está constituido por donaciones, legados, herencias, aportes voluntarios de los asociados o particulares, ya sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de instituciones estatales, privadas u organismos no gubernamentales que no desnaturalicen los fines y objetivos de la asociación. **Artículo 39.** La Asociación es un proyecto global basado en los principios cristianos y de solidaridad, producto del aporte de cada miembro, "LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL NOMBRE DE JESUS", podrá recibir

donaciones y financiamiento de cualquier organización particular, privado, nacional y extranjera y de cualquier institución del Estado de Nicaragua. **Artículo 40.** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencia, legado, hechos por personas naturales o jurídicas, colectivas nacionales o extranjera previa aceptación. **Artículo 41.** También son patrimonio de la Asociación todos aquellos bienes adquiridos acumulados durante su existencia. **Artículo 42.** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger, y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** **Artículo 43.** La Disolución de la Asociación será acordada por la Asamblea General y tomada la decisión por la mayoría simple de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceder a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación que se identifique con nuestros fines o cualquier otra que se tome. **Artículo 44.** Son causas de disolución de la Asociación: a) Pérdida de su Personalidad Jurídica; b) Por decisión voluntaria de la mitad más uno de los miembros activa tomada en Asamblea General convocado para tal efecto; c) Las causas que contempla la ley de la materia. **Artículo 45.** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoria general por medio de la cual, una vez confirmada su situación económica y financiera, se procede a pagar los compromisos pendientes con el personal si los hubiere, cancelar las deudas y haciendo efectivo los créditos. **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.** **Artículo 46.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicaciones en la Gaceta Diario Oficial. **Artículo 47.** La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 48.** En todo lo no previsto en estos Estatuto se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncia y estipulaciones explícita e implícita y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontró conforme, la aprueban, ratifican en todo y cada uno de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Carlos Alberto Téllez Espinoza, (f) Ilegible Jorvin Alexander Molina Mongrio, (f) Ilegible. Felipe de Jesús Billafante Mendoza, (f) Ilegible. Rosibel del Carmen Téllez Espinoza, (f) legible. Julio Cesar Pérez Salgado, (f) Ilegible. Norma María García, (f) Ilegible. Derick Adolfo Rivera Martínez (f). Ilegible. BTR Notario Público, (f) Ilegible.--- **PASO ANTE MÍ,** del reverso del folio número sesenta y seis (66) al frente del folio setenta y uno (71) de mi Protocolo número

Seis (06), con Serie "H" No. 0590094, 0590095, 0590096 y 0590097 el que llevo en el año dos mil diecinueve, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley SERIE "P" N° 6776064, 6776065, 6776066, 6776067, 6776068 y 6776069 los que sello rubrico y firmo a solicitud de los señores; CARLOS ALBERTO TELLEZ ESPINOZA, JORVIN ALEXANDER MOLINA MONGRIO, FELIPE DE JESUS BILLAFANTE MENDOZA, ROSIBEL DEL CARMEN TELLEZ ESPINOZA, JULIO CESAR PEREZ SALGADO, NORMA MARIA GARCIA DERICK ADOLFO RIVERA MARTINEZ, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día nueve de Mayo del año dos mil diecinueve. (F) BYRON ANTONIO TERCERO RAMOS Abogado y Notario Público. CSJ 20923.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3256 - M. 29579279 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 175-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado CARLOS MANUEL DÁVILA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 321-271268-0000A, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número Un Mil Seis Cientos Cincuenta y Cuatro (1654) del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 174-2011, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de veintidós de mayo del año dos mil diez. Garantía de Contador Público No. GDC-801754, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1747 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3257 - M. 31358251 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 211-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME FRANCISCO GAITÁN ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-101084-0042T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 327-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión

de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801790**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3622 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME FRANCISCO GAITÁN ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3398 - M. 31355948 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 215-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **NADIA NIXSON MEJÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **122-041167-0001P**, presentó ante División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **304-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801792** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1565** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NADIA NIXSON MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3259 - M. 29579231 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 289-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la

Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **FABIOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210876-0046C**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y uno (2241). Poder Especial de Representación del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **206-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801329**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2903** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FABIOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3281 - M. 31398322 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL "THE NOTRE DAME SCHOOL" (BILINGÜE) AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR BILINGÜE. QUIEN SE LE DENOMINA "NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL"

N° 30-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: **EDUARDO SOTO MASIS**, con cédula de identidad 401-240444-0005T, como representante legal del "GRUPO 4 EFFE S.A" y en representación del **THE NOTRE DAME SCHOOL** (BILINGÜE), quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°168-2009**, en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria, Secundaria Regular Bilingüe**, fecha del veinticuatro de marzo del año 2009 y cambio de razón social el cual se denominara **NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL**. Ubicado: Kilometro 8 ½, carretera a Masaya. **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria, Secundaria Regular Bilingüe**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°30-2019 al NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria, Secundaria Regular Bilingüe**, ubicado: Kilometro 8 ½, carretera a Masaya. **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **NOTRE DAME INTERNATIONAL SCHOOL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3282 - M. 31401143 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

N° 34 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: **JALDER ALBERTO HERNÁNDEZ AVELLÁN**, con cédula de identidad **007-080181-0002H**, como representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, en la **modalidad de Secundaria Regular** Ubicado: Batahola Sur, Aldeas SOS, 2 cuadras al oeste, 2 ½ cuadras al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°34-2019 a la COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, ubicado: Batahola Sur, Aldeas SOS, 2 cuadras al oeste, 2 ½ cuadras al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año

lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL REINA DE LA PAZ**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 3260 - M. 31327309 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA REGULAR.

N° 014 - 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **Erenia Maritza Barrios González**, con cédula de identidad **401-250648-0003K**, en representación legal de la **Asociación Masaya sin Fronteras** y en representación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, es quien solicita autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Primaria Regular, ubicado: **Dissur 150 Vrs Al Sur Este Carretera Masaya- Granada, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para

emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 014 -2019 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ, autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, ubicado: **Dissur 150 Vrs Al Sur Este Carretera Masaya- Granada, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.**

II

El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga

corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MASIMFA NAMBUÉ**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Masaya a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3254 - M. 31319449 - Valor - C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 021-2019
Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo
Ministerial 031-2012**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primero, "Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional".

II

Que el referido Acuerdo Ministerial MIFIC N°031-2012, ha venido ampliando su plazo de vigencia por medio de la aprobación de los siguientes Acuerdos Ministeriales MIFIC: N°029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2013; MIFIC N° 083-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 12 de noviembre del 2014; MIFIC N° 084-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2015; MIFIC N° 045-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 21 de noviembre del 2016; MIFIC N° 034-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2017; siendo la más reciente ampliación por medio del Acuerdo MIFIC 023-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 07 de Diciembre del 2018, por medio del cual se amplió el plazo de vigencia hasta el 12 de noviembre del 2019 con el fin de continuar fortaleciendo el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

III

La importancia de la política de alianzas con los sectores productivos y empresariales, para continuar fortaleciendo los enlaces productivos del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero, los que desde la entrada en vigencia del Acuerdo 031-2012, el sector empresarial del Cuero y Calzado, especialmente las Pequeñas y Medianas empresas, han tenido acceso a cuero para la elaboración de sus productos y con ello el país ha mejorado su capacidad de brindar valor agregado al cuero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar por un año (hasta el 12 de noviembre del año 2020), el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N°031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N°223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones, procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012 relacionado.

TERCERO: Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el

desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: El MIFIC, podrá aplicar sanciones a Mataderos, Comercializadores y/o a otras figuras comerciales por falta de cumplimiento a este Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y en cualquier medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3283 - M. 31409957 - Valor - C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
(MARENA)
RESOLUCION MINISTERIAL No. 08-2019**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder Ciudadano en el municipio de Santo Tomas certifica y declara Parque Ecológico Municipal el Área Verde Santo Tomás ubicada en el barrio San José, bajo la ordenanza municipal, del día 29 de junio del año dos mil seis.

V

Que el sitio denominado Área Verde San José, constituyen un área de gran valor estratégico para la Municipalidad de Santo Tomas, en cuanto al uso y manejo sostenible de los recursos naturales que contiene, presentando características propias de alto grado de conservación de recursos hídricos, especies de flora y fauna de gran importancia local y es uno de las principales formaciones boscosas de regeneración natural existentes en el Municipio, de gran relevancia para el suministro de bienes y servicios ambientales para el Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Parque Ecológico Municipal denominado "Área Verde San José", declarado por la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, en el departamento de Chontales, en el año 2006, con una extensión de 2.62 Manzana, se encuentra ubicado en el barrio San José, por ser un sitio que presenta características propias de alto grado de conservación de recursos hídricos, especies de flora y fauna de gran importancia local y es uno de las principales formaciones boscosas de regeneración natural existentes en el Municipio, de gran relevancia para el suministro de bienes y servicios ambientales para el Municipio.

SEGUNDO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA)**

Reg. 3284 - M. 31409957 - Valor - C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
MARENA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 09-2019**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25,26 y 27 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA, para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural (MARENA).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Nuevo México** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto 20-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales".

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Nuevo México**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007, artículo 99 Decreto 202-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales."

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **Nuevo México** del Señor **Henry Sequeira Bonilla**, conformada por un total de **111.13 manzana, equivalente a 78.35 hectárea.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **Nuevo México** se encuentra ubicada en la Comunidad **Mata de Caña**, municipio de Belén, departamento de Rivas, con las

siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X= 607975 & Y= 1276124.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca **Nuevo México.**

- La finca tiene 111.13 manzanas (78.35 ha)
- Conservación y Restauración de bosques secundario, regeneración natural y los cuerpos de agua existentes (78.35 ha)

TOTAL: 111.13 manzanas equivalente a 78.35 hectárea

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Nuevo México**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Nuevo México** propiedad del señor **Henry Sequeira Bonilla.**

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3265 - M. 30824379 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS
DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS,
CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
CARTA DE ACEPTACION QUE LITERALMENTE
DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 058-DM-022-2019
CONSIDERANDO

I

Que con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 43843-B5, Páginas 419/441, Tomo 1200 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua, debidamente representada para este acto por Jacques Joseph Levy Ramírez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, siete, siete, siete, guion, cero, cero, siete, dos, letra C (001-250777-0072C), acreditado mediante Poder Generalísimo inscrito bajo Número 44,617, páginas, 143-152, Tomo 483 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER PARCIALMENTE** los derechos de la **CONCESIÓN**

MINERA sobre el lote denominado **HEMCO SID**, el cual tiene una superficie total de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (2,520.49 has)** ubicado en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa, a la empresa **PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República e inscrita con Número 2,552, paginas 201-213, Tomo 55 del Libro Segundo de Sociedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa, debidamente representada por el señor José Ramón López Molina, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad cubana y residente en Nicaragua identificado con cédula de residencia número uno, nueve, cero, nueve, dos, cero, uno, seis, dos, uno, uno, cuatro (190920162114).

II

Que la empresa Minera San Cristóbal ha solicitado autorización para ceder noventa y cinco punto noventa hectáreas (**95.90 has**) del total de su concesión, ubicadas en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa, a la empresa **PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSE, S.A.**

III

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 54-DM-238-2010 de fecha treinta de agosto del año dos mil diez y posteriormente cedido a Minera San Cristóbal por Acuerdo Ministerial No. 084-DM-458-2013 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

IV

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificación de Cumplimiento de Obligaciones No. 82-11-2018MM de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

V

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve.

VI

Que la empresa **PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSE, S.A** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VII

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número CIENTO SESENTA Y CUATRO (164). - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONCESIÓN MINERA HEMCO SID DE PARTE DE MINERA SAN CRISTOBAL, S.A. A PROCESADORA**

Y EXPORTADORA SAN JOSÉ SOCIEDAD ANONIMA, autorizada en la ciudad de Managua el día diecisiete de junio el año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Paul Guillermo Rodríguez Medina, mediante la cual la empresa **MINERA SAN CRISTOBAL, S.A.**, cede y traspasa parcialmente a la empresa **PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSÉ SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de noventa y cinco punto noventa hectáreas (**95.90 has**) de la concesión sobre el lote denominado **HEMCO SID**, el cual tiene una superficie total de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (2,520.49 has)** ubicado en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en la Escritura Pública correspondiente, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de noventa y cinco punto noventa hectáreas (**95.90 has**) de la concesión minera sobre el lote denominado **HEMCO SID**, a la empresa **PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSÉ SOCIEDAD ANONIMA**. El nuevo lote se denominará **SAN JOSÉ** y se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| 1 | 581000 | 1415300 |
| 2 | 581000 | 1416000 |
| 3 | 582370 | 1416000 |
| 4 | 582370 | 1415300 |

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|------------|------------|
| MATAGALPA | San Isidro | 95,90 |

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su décimo año de vigencia, el titular de la misma deberá pagar en concepto de **Derecho de Vigencia o Superficial**, el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00) por año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados

en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en

relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede

ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades en cualquier parte del lote minero en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 54-DM-238-2010 de fecha treinta de agosto del año dos mil diez. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 084-DM-458-2013 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. - Managua, 01 de Noviembre del 2019.- A: Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Reciba mis más cordiales saludos. Mi representada PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSE S.A. fue notificada el día 28 de octubre del corriente año del acuerdo ministerial número 058-DGM-022-2019, el cual el suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política en su art. 151, la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, su Reglamento y la ley del Digesto Jurídico, Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No. 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento. Que mi representada habiendo cumplido

con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en la escritura pública correspondiente, se nos DECLARA como NUEVO TITULAR DE NOVENTA Y CINCO PUNTOS NOVENTA HECTAREAS (95.90 HAS). De la concesión minera sobre un lote denominado HEMCO-SID, a la empresa PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA. El nuevo lote se denomina SAN JOSE y se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM: VERTICE 1 ESTE 581000 NORTE 1415300; VERTICE 2 ESTE 581000 NORTE 1416000; VERTICE 3 ESTE 582370 NORTE 1416000; VERTICE 4 ESTE 582370 NORTE 1415300. DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL: DEPARTAMENTO: Matagalpa; MUNICIPIO: San Isidro; AREA (HAS): 95.90. Siendo que la información contenida en el presente DECRETO MINISTERIAL NO. 058-DGM-022-2019, en relación a las coordenadas de ubicación UTM y demás puntos están conforme acuerdo mi representada lo acepta en cada uno de sus puntos de manera total dicho acuerdo ministerial No. 058-DGM-022-2019. Por lo anterior y habiendo cumplido con los aranceles en timbre fiscal por un monto de Quince Mil Cuatrocientos córdobas netos. PIDO se nos CERTIFIQUE EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 058-DGM-022-2019 para proceder a su Publicación en la Gaceta, diario Oficial de la Republica de Nicaragua y su inscripción en el respectivo Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Me suscribo cordialmente de usted. Atentamente. JOSE RAMON LOPEZ MOLINA. Representante Legal.- PROCESADORA Y EXPORTADORA SAN JOSE S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3356 – M. 1157251383 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°66-2019

Licitación Pública N°07-2019

“Compra de Libros de Ingles para los Centros
Tecnológicos”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°53-2019, emitida a los 15 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para Calificar

y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°59-2019 “**Dictamen de Análisis Comparación y Recomendación de Ofertas**” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la **Licitación Pública en referencia**, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N°07-2019 “Compra de Libros de Ingles para los Centros Tecnológicos”** contenidas en Acta N° 59-2019 de **Dictamen de Análisis Comparación y Recomendación de Ofertas**, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar **Totalmente** la **Licitación Pública N°07-2019 “Compra de Libros de Ingles para los Centros Tecnológicos”**, a **LIBRERIA HISPANOAMERICANA, S. A. (HISPAMER, S. A.)**, hasta por un monto total de **C\$11,703,915.56 (Once Millones Setecientos Tres Mil Novecientos Quince Córdoba con 56/100) No grava IVA.**, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Los cuales se pagarán con **Fondos Propios 2%**. Artículo 39 de la ley 737 y numeral 35.5 de los IAO del Pliego de Base y Condiciones.

TERCERO: Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato; El oferente Adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera Autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **10%** del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los Servicios.
CUARTO: Suscripción del Contrato; La **Sra. Dora Isabel Castro Castillo**, en representación de **LIBRERIA HISPANOAMERICANA, S.A. (HISPAMER, S.A.)** una vez entregada la Garantía deberá presentarse a firma de contrato

3 días hábiles posteriores; en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono **22538830** extensión **7023**. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **02/12/2019**. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para formalizar Contrato Administrativo que regirá esta contratación y se delega a Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compras.

SEXTO: Plazo de Ejecución; El oferente deberá entregar los bienes Objeto de esta contratación, **“Compra de Libros de Ingles para los Centros Tecnológicos”** en un plazo no mayor a **75 días hábiles contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado**. La entrega de los Libros de Ingles será coordinada con la **Dirección Técnica Metodológica área solicitante** a través de la siguiente dirección de correo electrónico **jzuniga@inatec.edu.ni** teléfono N°2253-8830 | Extensión **7151** o **7119**.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Javier Zuniga Moreno correo electrónico **jzuniga@inatec.edu.ni** teléfono **2253-8830** | Extensión **7119**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. **Javier Zuniga Moreno** como experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la Dirección Financiera estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3263 - M. 31367816 - Valor - C\$ 285.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA**
Resolución Ejecutiva –PA- No. 014-2019
“PRORROGA PARCIAL TEMPORADA DE PESCA
DEL RECURSO ROBALO DEL LAGO COCIBOLCA
Y RIO SAN JUAN DE NICARAGUA”
El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de
la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento” y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 06.02.2019 “Actualizar sistema de vedas periodo 2019”, de fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 36 del 22 de febrero del 2019, se establece el Sistema de Vedas de Especies de Vida Silvestres que regirá en el año dos mil diecinueve, el cual incluye peces de la especie Robalo del Lago Cocibolca y Río San Juan de Nicaragua (*Centropomus paralelus*, *Centropomus pectinatus*) comprendido del 15 de noviembre al 31 de diciembre del año 2019.

III

Que el sector pesquero artesanal del lago Cocibolca y Río San Juan de Nicaragua se ha visto afectado debido a la poca abundancia de este recurso y siendo que hasta la fecha hay presencia de ellos, es que se está logrando efectuar mejores capturas ya que por ser una especie migrante esta condición ha impedido el desarrollo de la actividad de pesca normal, situación que ha incidido en la actividad económica de los pescadores artesanales que subsisten de la pesca, por lo que han manifestado a la autoridad competente la necesidad de que se les otorgue un período de prórroga para finalizar la presente temporada de pesca; lo que ha sido analizado con pescadores de la zona y con las áreas técnicas de INPESCA, existiendo consenso y acordando que se permita ampliar el plazo, de tal forma que esta medida conlleve al beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Lago Cocibolca y Río San Juan de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su Reglamento; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de Junio del año 2009, la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 09-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005, y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga una prórroga de (15) quince días en el periodo que va del 15 al 30 de noviembre del año dos mil diecinueve, para la pesquería de las especies de Robalo del lago Cocibolca y Río San Juan de Nicaragua, manteniendo siempre la temporada de pesca y la veda para este recurso, conforme las ya establecidas.

SEGUNDO: Durante ese período, la Delegación de INPESCA en San Carlos Río San Juan, deberá recabar información relacionada al esfuerzo pesquero y los desembarques de robalo, garantizando que se cumpla con la captura y talla mínima establecida y concluido el periodo de extensión de quince días se continúe la veda durante el mes de diciembre del presente año, para contribuir a la protección de las especies y a garantizar su sostenibilidad.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 3305 – M. 31862220 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACION PUBLICA N° DAF 06-2019 ENATREL “SERVICIOS DE VIGILANCIA DE ENATREL PARA SUBESTACIONES REGION NORTE, RACCS Y RACCN”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 3365 - M. 32026073 - Valor - C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
N° 02-DGI/2019: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE
SEGURIDAD PERIFÉRICOS”**

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con la Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Pública N°. 02-DGI/2019 del dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “Adquisición de Equipos de Seguridad Periféricos”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Pública N°. 02-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “Adquisición de Equipos de Seguridad Periféricos”.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Pública N°.02-DGI/2019 “Adquisición de Equipos de Seguridad Periféricos”, al

proveedor: **SISTEMAS APLICATIVOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** RUC N°J0310000294259, por un monto de C\$2,966,356.00 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis Córdobas netos), con IVA incluido. La adquisición de equipo físico Palo Alto Network PA-850 incluye implementación, soporte técnico 24X7 por dos años y curso Palo Alto Avanzado.

SEGUNDO: la Garantía de cumplimiento de contrato requerida, deberá entregarse en el edificio central de la Dirección General de Ingresos, ubicado al Costado Norte de la Catedral Metropolitana, a la fecha de formalización contractual, misma que se encuentra previamente establecida en el pliego de bases y condiciones.

TERCERO: constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros.
- b) Cra. Jenny Roberta Tercero – Directora Jurídica Tributaria.
- c) Cro. Róger Deshon Meza –Sub Director División de Informática y Sistemas (área solicitante).

CUARTO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve. **(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 3367 - M. 32026639 - Valor - C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 05 de diciembre del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Novena y Décima Modificación al Programa Anual de Contrataciones DGI/2019**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día: 07 y 21 de octubre del 2019 respectivamente.

(f) Ingeniera Claudia Carranza Medrano Directora de División de Adquisiciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3308 - M. 31494273 - Valor - C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA
DE CONFLICTOS DIRAC,**

Considerando:

1. El licenciado Norman Olinto Marengo Lopez, identificado con cédula número 001-020258-0061L en su calidad de director del “Centro de Mediación Shalom” identificado con el número perpetuo 022-2009, solicitó renovación de la acreditación del referido centro y que corresponde al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflicto, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 de la Normativa General de DIRAC la suscrita:

RESUELVE**I.**

Se renueva la acreditación del “Centro de Mediación “Shalom”, para el período de un año a partir de la presente resolución.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

IV.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC - CSJ.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 3262 - M. 31364105 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-111-112019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de La Comisión Nacional De Registro Y Control De Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **SAGSA DISAGRO S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **SPLIT 18.3 SE.**

Nombre Común: **PYRACLOSTROBIN + EPOXICONAZOLE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Varelly Baldelomar García Asesora Legal.** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 3261 - M. 31340338 - Valor - C\$ 285.00

El suscrito, **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-012-01OCT29-2019 aprobada en sesión ordinaria No. 14-2019 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCION No. CD-CONAMI-012-01OCT29-2019
De fecha 29 de octubre de 2019**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **Michel Damaris Rantanen Rocha**, en su calidad de Representante Legal de **ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y

Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por la Licenciada **Michel Damaris Rantanen Rocha**, en su calidad de Representante Legal de **ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de octubre de dos mil diecinueve, el Registro de la Sociedad “**ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de “**ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**”,

para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5057 – M. 30908990 – Valor C\$ 775.00

JOSE JESUS GONZALEZ ESTRADA, Apoderado de NUEVO CARNIC, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Signature

Descripción y Clasificación de Viena: 290102 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

CARNE DE RES.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002822. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5058 – M. 31132295 – Valor C\$ 775.00

JAIME SAÚL RIVERA MÉNDEZ, Apoderado de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PADRE ODORICO D'ANDREA R.L. (COOSEMPOD'A R.L.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Alimentos sanos. para un cuerpo sano

Descripción y Clasificación de Viena: 270105, 270508

Para proteger:

Clase: 29

Carne, huevos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas.

Clase: 30

Café, cacao y sucedáneos del café; miel.

Clase: 31

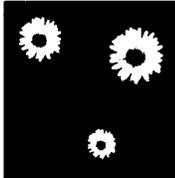
Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y

flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003616. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5059 – M. 16079195 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 290111

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002772. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5060 – M. 31134763 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EFRAÍN MONTANO ACUÑA, Apoderado de JEZDY ALEXANDER BLANDINO HERNANDEZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

n Brand

Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 290108 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

“Software de computadora”.

Clase: 35

“Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina”.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002721. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5061 – M. 31134666 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EFRAÍN MONTANO ACUÑA, Apoderado de JEZDY ALEXANDER BLANDINO HERNANDEZ del

domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020920, 290103, 290108 y 290101

Para proteger:

Clase: 9

“Software de computadora”.

Clase: 39

“Distribución [reparto] de productos; Distribución de paquetes; Servicios de envío; Reparto de mercancías; Reparto de paquetes”.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002722. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5062 – M. 28299740 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Construrama y diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2018-001048, a favor de Cemex México, S.A. de C.V, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No.2019125951 Folio 246, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

 **Construrama**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5063 – M. 15956311 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 5, 10 y 44 Internacional, Exp.2019-000094, a favor de Pharmacia & Upjohn Company LLC, de EE.UU., bajo el No. 2019128132 Folio 23, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5064 – M. 31132139 – Valor C\$ 775.00

ELOISA DEL CARMEN GARCIA CASTRO, Apoderado (a) de COOPERATIVA MULTISECTORIAL GLORIA QUINTANILLA R.L del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270501, 290103 y 290101

Para Proteger:

Clase: 3

Aceites esenciales, cosméticos no medicinales.

Clase: 29

Extractos de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras.

Clase: 30

Café y sucedáneos de café.

Clase: 31

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003617. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M5065 – M. 31132751 – Valor C\$ 775.00

BAYARDO JESUS ALONSO REYES, Apoderado de ASOCIACIÓN AGRO FORESTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS (AGROFOR). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fabrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270105, 270508

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y verduras en conserva; aceites y grasas comestibles.

Clase: 31

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar.

Clase: 32

Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003616. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5066 – M. 31132439 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSE MENDOZA, Apoderado (a) de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples cumpliendo tus Sueños R.L del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Frutas, verduras, hortalizas, sucedáneos del café y productos lácteos.

Clase: 30

Café.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, frutas y verduras, hortalizas, y legumbres.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003613. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5067 – M. 31132537 – Valor C\$ 775.00

INES RIVAS JARQUIN, Apoderado (a) de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JOAQUIN OCHOA FLORES R.L del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fabrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914, 050713, 270508 y 270501

Clase: 31

productos agrícolas, acuícolas, hortícolas; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003615. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5068 – M. 15640713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1 Enrolla-Roll 2 Presiona-Press 3 Listo- Go y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000786, a favor de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de Suecia, bajo el No.2019126130 Folio 154, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5069 – M. 15640713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bess Sur y diseño, clase 2 Internacional, Exp. 2018-002356, a favor de INTERNATIONAL TEK BRANDS INC., de República de Panamá, bajo el No.2019126304 Folio 70, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

Bess^{SUR}

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5070 – M. 15640713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2018-001419, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2019125549 Folio 138, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5071 – M. 15640713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio bottle foam, clase 21 Internacional, Exp. 2018-001349, a favor de LUZERNE BRANDS LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2019125548 Folio 137, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5140 – M. 31663050 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIERREZ COREA, Apoderado (a) de Fuentes de Estilo, Sociedad Anónima. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wachalal

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado. En particular: ropa interior, calzado, camisas, pantalones, faldas y ropa en general.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003475. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5141 – M. 31662731 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIERREZ COREA, Apoderada de Fuentes de Estilo, Sociedad Anónima. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pikaras

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290101

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir y calzado. En particular: Calzado, ropa interior y ropa en general, como: pantalones, camisas, faldas.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003473. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5142 – M. 31665101 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIERREZ COREA, Apoderado (a)

de Fuentes de Estilo, Sociedad Anónima. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104, 290106 y 260101

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado. En particular: Calzado, ropa interior, camisas, pantalones, faldas y ropa en general.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003474. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5143 – M. 31668509 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema FARMACIA SABA AHORRANDO VIVIS MEJOR Y DISEÑO, Exp. 2019-002310, a favor de FARMACIAS SABA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128236 Folio 10, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2019.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5144 – M. 31583226 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NAVIA, clase 11 Internacional, Exp. 2017-003060, a favor de Maria Luisa Pérez Álvarez, de México, bajo el No. 2018122718 Folio 82, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

navia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M5145 – M. 31583331 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió la Marca de Servicios HYDROLOGICA, clases 35, 37, 41 y 42 Internacional, Exp. 2017-004559, a favor de HYDROLOGICA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128240 Folio 125, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

HydroLOGICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5146 – M. 16173698 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270511 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, HOGAR Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002228. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5147 – M. 16173620 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270511 y 270517

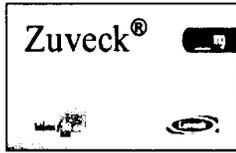
Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Servicio: FREUND Y DISEÑO, bajo el número de expediente 201902228, presentada el día 29 de julio de 2019, para amparar: SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, HOGAR Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. Clase 35.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002229. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5148 – M. 15860721 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001696. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5149 – M. 31832219 – Valor C\$ 775.00

PERLA MORENA SANCHEZ CASTILLO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003502. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5036 – M. 31503550 – Valor C\$ 775.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070101, 290102 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002973. Managua, ocho

de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5040 – M. 15640560 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energizantes; bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002037. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5041 – M. 15640560 – Valor C\$ 435.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de QUANTA ASSOCIATES, L.P. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 150709

Para proteger:

Clase: 37

Consultoría en construcción; servicios de gestión de proyectos de construcción; construcción de instalaciones de infraestructura eléctrica, instalaciones de infraestructura de petróleo y gas, tuberías e instalaciones y aparatos de infraestructura de telecomunicaciones; contratación eléctrica; servicios de excavación; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de infraestructura eléctrica, instalaciones de infraestructura de petróleo y gas, tuberías e instalaciones y aparatos de infraestructura de telecomunicaciones.

Clase: 42

Consultoría en el campo del diseño de instalaciones de infraestructura de energía eléctrica, instalaciones de infraestructura de petróleo y gas, tuberías e instalaciones y aparatos de telecomunicaciones; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de ingeniería en el campo de la infraestructura de energía eléctrica, infraestructura de gas y petróleo, tuberías y telecomunicaciones.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-002148. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5042 – M. 15640560 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Santaburguesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Santaburguesa, S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita el registro de Marca de Servicios:

**SANTA
BURGUESA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar; cafeterías; restaurantes, incluyendo restaurantes de autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente; y snack-bar.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002237. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5043 – M. 15640560 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Terra creta y diseño, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2018-001509, a favor de Terra Creta S.A., de Grecia, bajo el No. 2019126752 Folio 247, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.


terra
creta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5044 – M. 15956362 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios pop dot, clases 3, 5, 8, 16, 18, 21, 26 y 35 Internacional, Exp. 2019-000207, a favor de Target Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127832 Folio 238, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

**pop
dot.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5045 – M. 15956362 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CERVEZA MONTE CARLO DRAFT Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2018-002004, a favor de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2019126916 Folio 151, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5046 – M. 15956362 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios diseño, clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp. 2019-000213, a favor de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de Francia, bajo el No. 2019128046 Folio 190, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el dos de octubre año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5047 – M. 31127791 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO TOSTÍS Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2018-002914, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2019127561 Folio 233, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5048 – M. 31127722 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WILD LION, clase 11 Internacional, Exp. 2018-000960, a favor de GUANGDONG JINYUAN LIGHTING TECHNOLOGY CO., LTD., de China, bajo el No. 2019126212 Folio 231, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



WILD LION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5049 – M. 18097008 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de EDGAR CHÁVEZ VAZQUEZ del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261525

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase: 35

Comercialización de bombas de agua.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003060. Managua, once de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5050 – M. 15650387 – Valor C\$ 485.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN en representación de HONDA MOTOR CO., LTD., solicita el Registro del Diseño Industrial:



Designación de Productos: MOTOCICLETA

Número de solicitud: 2019-000066 D

Fecha de presentación: 21/06/2019

Nombre y domicilio del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD., 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Representante / Apoderado(a): JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Japón 27/12/2018 2018-028656

Diseñador(es): AYUMUTSUJI: c/o HONDA R&DCO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón; SATOSHI ITO: c/o HONDA R&DCO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón.

Clase y sub-clase de los productos: 12-11

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 22 de agosto del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5051 – M. 15650190 – Valor C\$ 485.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN en representación de HONDA MOTOR CO., LTD., solicita el Registro del Diseño Industrial:



Designación de Productos: CUBIERTA FRONTAL PARA MOTOCICLETA

Número de solicitud: 2019-000064 D

Fecha de presentación: 21/06/2019

Nombre y domicilio del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD., 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Representante / Apoderado(a): JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Japón 27/12/2018 2018-028654

Diseñador(es): AYUMU TSUJI: c/o HONDA R&D CO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón; SATOSHI ITO: c/o HONDA R&D CO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón.

Clase y sub-clase de los productos: 12-16

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 22 de agosto del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5052 – M. 15650271 – Valor C\$ 485.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN en representación de HONDA MOTOR CO., LTD., solicita el Registro del Diseño Industrial:



Designación de Productos: CUBIERTA LATERAL DEL TANQUE PARA UNA MOTOCICLETA

Número de solicitud: 2019-000065 D

Fecha de presentación: 21/06/2019

Nombre y domicilio del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD., 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Representante / Apoderado(a): JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Japón 27/12/2018 2018-028655

Diseñador(es): AYUMU TSUJI: c/o HONDA R&D CO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón; SATOSHI ITO: c/o HONDA R&D CO., LTD., 4-1, Chuo 1-Chome, Wako-shi, Saitama, 351-0193, Japón, ciudadano de Japón.

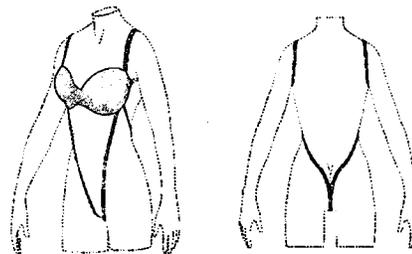
Clase y sub-clase de los productos: 12-11

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 22 de agosto del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5053 – M. 31126455 – Valor C\$ 485.00

ZAYDAELIZABETHCUBASCHAVARRÍA en representación de SEXY BACK BRA, LLC., solicita el Registro del Diseño Industrial:



Designación de Productos: BACKLESS SUPPORT BRA

Número de solicitud: 2017-000014 D

Fecha de presentación: 08/02/2017

Nombre y domicilio del solicitante: SEXY BACK BRA, LLC., 100 Whitefish Hills Drive, Whitefish, Montana 59937 USA.

Representante / Apoderado(a): ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Canadá 08/08/2016 169837

Diseñador(es): GORDANA GEHLHAUSEN 8137 Manitoba Street, Apartment No. 2 Playa del Rey, California 90293 USA. Estados Unidos de América

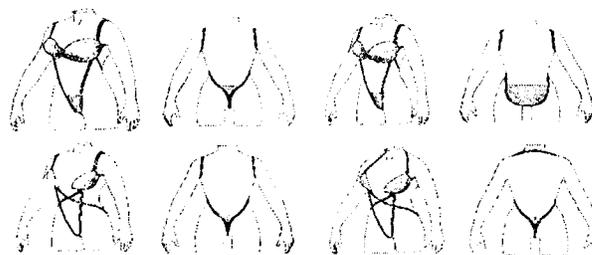
Clase y sub-clase de los productos: 02 – 01

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 08 de abril del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5054 – M. 31126383 – Valor C\$ 485.00

ZAYDAELIZABETHCUBASCHAVARRÍA en representación de SEXY BACK BRA, LLC., solicita el Registro del Diseño Industrial:



Designación de Productos: BACKLESS SUPPORT BRA

Número de solicitud: 2017-000013 D

Fecha de presentación: 08/02/2017

Nombre y domicilio del solicitante: SEXY BACK BRA, LLC., 100 Whitefish Hills Drive, Whitefish, Montana 59937 USA.

Representante / Apoderado(a): ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados

Unidos de América 08/08/2016 29/573,642 Estados Unidos de América 08/08/2016 29/573,643 Estados Unidos de América 08/08/2016 29/573,644 Estados Unidos de América 08/08/2016 29/573,645

Diseñador(es): GORDANA GEHLHAUSEN 8137 Manitoba Street, Apartment No. 2 Playa del Rey, California 90293 USA. Estados Unidos de América SKYE DRYNAN 100 Whitefish Hills Drive, Whitefish, Montana 59937 USA. Estados Unidos de América

Clase y sub-clase de los productos: 02 – 01

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 08 de abril del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5056 – M. 31126554 – Valor C\$ 630.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de NBA Properties, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116, 261106, 270502 y 270504

Para proteger:

Clase: 25

“ROPA, TALES COMO CALCETERÍA, CALZADO, ZAPATOS DE BASKETBALL, ZAPATILLAS/TENIS PARA BASKETBALL, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISAS TIPO POLO, SUDADERAS, PANTALONES PARA DEPORTE, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, PANTALONES, CAMISOLAS/CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS DEPORTIVAS, PANTALONES CORTOS, PIYAMA, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA JUGAR RUGBY, SUÉTERES, FAJAS/CINTURONES, CAMISAS PARA LA NOCHE/CAMISAS PARA DORMIR, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES TÉRMICOS, PANTALONES TÉRMICOS, CAMISAS Y CAMISOLAS TÉRMICAS, CAMISAS DE TIRO, CHAQUETAS, BLAZERS, CORBATAS, PAÑUELOS PARA EL BOLSILLO DEL BLAZER, PAÑUELOS, CHAQUETAS RESISTENTES CONTRA VIENTO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CANASTILLAS DE BEBE, BANDAS PARA LA CABEZA, MUÑEQUERAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, CANZONCILLOS BOXER, CALZONCILLOS AJUSTADOS, PANTALONES FLOJOS, OREJERAS, GUANTES, MANOPLA, BUFANDAS, CAMISAS TEJIDAS Y BORDADAS, VESTIDOS DE JERSEY, VESTIDOS, VESTIDOS Y UNIFORMES DE ANIMADORAS, VESTIDOS DE BAÑO, TRAJE DE BAÑO,

TRAJE DE NATACIÓN, BIKINIS, TANKINIS, TRAJE DE BAÑO PARA HOMBRES, SHORT PARA TABLA, SHORT PARA SURFEAR, TRAJES PARA HACER SURF, TRAJES ISOTERMICOS/ TRAJES DE BUZO, TRAJES PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA, TRAJES, CAMISAS Y PAREOS PARA CUBRIR SOBRE EL TRAJE DE BAÑO, PAREOS, SANDALIAS, SANDALIAS PARA LA PLAYA, SOMBREROS PARA LA PLAYA, VISERAS PARA EL SOL, GORROS DE NATACIÓN, GORROS PARA BAÑO, SOMBRERÍA NOVEDOSA CON PELUCAS, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA”.

Clase: 28

“JUGUETES; JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, TALES COMO BALÓN DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, BALONES DE JUEGO, BALONES DEPORTIVOS, BALONES DE ACCIÓN DE GOMA Y BALONES DE ACCIÓN HECHOS DE ESPUMA, BALONES DE FELPA PARA JUEGOS, BALONES DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO EN MINIATURA, BOMBAS Y AGUJAS PARA INFLAR BALONES DE BALONCESTO; PALOS DE GOLFS, BOLSOS DE GOLF, PALOS DE GOLF PUTTERS, ACCESORIOS DE GOLF, TALES COMO HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE DIVOT, SOPORTE DE SALIDA PARA GOLPEAR LA PELOTA, MARCADORES DE PELOTAS, CUBIERTA PARA BOLSOS DE GOLF, CUBIERTA PARA CABEZA DE PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, CAJAS/EMPAQUES PARA PELOTAS DE GOLF, ALFOMBRAS DE GOLF PARA PRACTICA; TACO DE PARED DE BILLAR, TACO DE SOPORTE DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, ESTANTE DE BOLAS DE BILLAR, TRIANGULO DE BOLAS DE BILLAR, GABINETE DE JUEGO DE DARDOS, TABLERO ELECTRÓNICO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, TABLERO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE HABILIDADES, JUEGOS DE FIESTA PARA NIÑOS Y ADULTOS, JUEGOS DE TRIVIA Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS, ESTUCHE DE BALONCESTO COMPUESTO DE UNA RED Y SILBATO, MUÑECAS, MUÑECAS DECORATIVAS, MUÑECAS COLECCIONABLES, JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE ACCIÓN QUE CABECEAN, JUGUETES DE PELUCHE, ROMPECABEZAS, JUGUETES DE PIEZAS DE BLOQUES PARA ARMAR, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y CALCETAS DE NAVIDAD; VEHÍCULOS DE JUGUETE COMO CARROS, CAMIONES, TRENES Y FURGONETAS/CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA CON FORMA DE DEDOS Y TROFEOS, TROFEOS DE JUGUETE, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, MATRACAS, JUGUETES DE MASCOTA; JUGUETES DE PLAYA, TALES COMO, BALONES DE PLAYA, BALONES INFLABLES, CUBETAS O BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA, JUGUETES DE CAJAS DE ARENA, JUGUETES CON CHORROS DE AGUA; ACCESORIOS DE PISCINA, PRINCIPALMENTE FLOTADORES PARA NADAR, FLOTADORES DE PISCINA, BALSAS DE JUGUETE PARA EL AGUA, FLOTADORES DE ESPUMA, ROSCAS O ANILLOS PARA NADAR, ROSCAS O ANILLOS PARA LA PISCINA,

ROSCAS O ANILLOS DE ESPUMA, BOOGIE O TABLA DE BODYBOARD, TABLAS DE SURF, ALETAS PARA NADAR, ALETAS DE SURF, FLOTADORES DE BRAZOS Y AUXILIADORES DE NADAR PARA USO RECREACIONAL; ESTUCHE PARA JUEGOS DE VOLEIBOL COMPUESTO DE BALÓN, RED, LÍNEA DE BANDA Y SILBATO Y ESTUCHE DE JUEGO DE POLO ACUÁTICO COMPUESTO DE BALÓN, RED Y SILBATO; CALCETIN DECORATIVO DE MANGA DE VIENTO; REPRODUCCIONES DE ESTADIO EN MINIATURA, TALES COMO, JUGUETES PLÁSTICOS PEQUEÑOS DE MODELO DE UN ESTADIO; GLOBOS DE NIEVE; JOYSTICKS PARA VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON TELEVISION Y CONTROLADOR DE MANO DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UN SISTEMA DE CONSOLA DE VIDEOJUEGO; MÁQUINAS DE EJERCICIO PARA CORRER; BANCOS DE JUGUETE; JUGUETES GIRATORIOS; PATINETAS; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES”.

Clase: 41

“EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS EN LA NATURALEZA DE LA TELEVISIÓN EN CURSO O EN DESARROLLO O PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE RADIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y LA PRESTACIÓN DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXPOSICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS DE RADIO Y TELEVISIÓN MOSTRANDO JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE ENTRENADORES, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DEL EQUIPO DE BAILE Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE APARICIÓN PERSONAL CON UN DISFRAZ DE MASCOTA O EQUIPO DE BAILE EN LOS PARTIDOS DE BALONCESTO Y EXPOSICIONES, CLÍNICAS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO PROVEER UN SITIO WEB MOSTRANDO MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE LO MÁS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN, LO MÁS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN INTERACTIVA, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DE CORRIENTE CONTINUA/ GRABACIONES DE VÍDEO STREAM, SELECCIONES DE VÍDEO DESTACADOS, PROGRAMAS DE RADIO, EMISIONES DE RADIO DESTACADOS O ESTELARES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, TALES COMO JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VÍDEO,

JUEGOS INTERACTIVOS DE VÍDEO Y JUEGOS DE TRIVIA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LAS LIGAS DE BALONCESTO DE FANTASÍA; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA COMPUTARIZADA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO”.

Presentada: siete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001565. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5055 – M. 31126302 – Valor C\$ 1,065.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Verizon Trademark Services LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

“TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN, REDES DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPONENTES Y SISTEMAS; PROGRAMAS (SOFTWARE) DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS, COMPUTADORAS EN TABLETAS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, IMÁGENES O VOZ, REPRODUCTORES MULTIMEDIA; CAJA O DISPOSITIVOS DECODIFICADORES DE TELEVISIÓN (TV); GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL (DVRs); CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISIONES, COMPUTADORAS Y CAJAS DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN CONTINUA O EN TIEMPO REAL; MÓDEMS Y ROUTERS; SISTEMA DE NAVEGACIÓN SATELITAL, TALES COMO, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, COMPUTADORAS TABLETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ENTRE ELLOS AUDÍFONOS Y AURICULARES, CARGADORES DE TELÉFONOS, CARGADORES DE BATERÍAS, SOPORTE DE TELÉFONO PARA AUTOS; PORTA TELÉFONOS CELULARES; CARGADOR Y ESTACIÓN DE CONEXIÓN, ESTUCHES PROTECTORES PARA CELULARES Y COMPUTADORAS/TABLETAS, ESTUCHES Y FUNDAS PROTECTORAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO (HANDHELD), CARTUCHERAS DE TELÉFONOS CELULARES, FUNDAS DE TELÉFONOS CELULARES, PELÍCULAS DE PLÁSTICO A LA MEDIDA PARA PROTECCIÓN CONTRA RALLADURAS Y ANTIDESLUMBRANTE, ANTI-BRILLO ADAPTADOS PARA SER USADOS CON PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; PARLANTES INALÁMBRICOS Y MÓVILES; ESTUCHES PARA CD Y DVD; BOLSOS PARA COMPUTADORAS; ALFOMBRILLAS DE

RATÓN; RATONES PARA COMPUTADORAS; MAGNETOS DECORATIVOS; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INHALAMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VOZ, DATOS, IMAGEN, VIDEO Y MENSAJERÍA, ACCESO A INTERNET, ACCESO A NAVEGACIÓN Y SERVICIO DIRECCIONAL Y LA CAPACIDAD DE DESCARGAR MÚSICA, VIDEOS Y APLICACIONES A TRAVÉS DEL AIRE Y LOS CUALES PUEDEN INCLUIR UN REPRODUCTOR DE MÚSICA Y UNA CÁMARA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA QUE ESTABLECE UNA RED LOCAL INALÁMBRICA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES PORTÁTILES Y SENSORES QUE PROCESAN, ALMACENAN Y TRANSMITEN DATOS BIOMÉTRICOS DEL USUARIO; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA PERSONAL, QUE CONSISTEN EN UN DISPOSITIVO INALÁMBRICO USADO EN EL CUERPO CON UN BOTÓN QUE LOS USUARIOS PRESIONAN PARA NOTIFICAR A OTROS EN CASO DE UNA EMERGENCIA, Y UNA UNIDAD REMOTA QUE MARCA HACIA FUERA EN EL TELÉFONO PARA PEDIR AYUDA; DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN PERSONAL PORTÁTILES EQUIPADOS CON UN SOFTWARE QUE PERMITE A LOS PADRES MONITOREAR LA UBICACIÓN DE SUS HIJOS; EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN, RED DE COMPUTADORAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMAS DE APLICACIONES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y PRODUCTIVIDAD; PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RED, SOFTWARE PARA SU USO EN EL CONTROL DE ACCESO A LA RED Y LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORTAFUEGOS (FIREWALLS); PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCEDER A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y UNA RED DE COMUNICACIONES INTERACTIVA DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ENCRIPITAR; PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA COMPUTADORA Y REDES; PROGRAMA DE COMPUTADORA PARA SERVICIOS DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS Y EL INTERNET DE LAS COSAS (IoT); KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK) E INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA LA CREACIÓN DE SOFTWARE Y APLICACIONES RELACIONADAS CON M2M Y DISPOSITIVOS IoT, Y LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA IoT; SOFTWARE PARA LA RED DE LA IoT Y LA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL; SOFTWARE QUE RECOGE Y TRANSMITE DATOS DESDE DISPOSITIVOS CONECTADOS M2M Y LOS DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA IoT E INTEGRA DATOS CON SOFTWARE DE APLICACIONES EMPRESARIALES, WEB Y MÓVILES; PROGRAMA DE APLICACIÓN QUE PROPORCIONA MENSAJES Y EL INTERCAMBIO DE VOZ, DATOS Y FOTOS; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR UN SERVICIO DE TELEVISIÓN BASADO EN INTERNET; SOFTWARE PARA CREAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DECODIFICAR,

VISUALIZAR, REPRODUCIR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, VIDEOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS DIGITALES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRONICOS; SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS; SOFTWARE PARA EDICIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCADO DEL LIBRO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; PROGRAMAS DE APLICACION PARA TELÉFONOS MÓVILES, TALES COMO, SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMA DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES, TALES COMO, SOFTWARE PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS PARA EL INTERCAMBIO DE VOZ, IMÁGENES Y DATOS; PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO FÍSICO, ACTIVIDADES DE SALUD; PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A UN PROGRAMA DE SALUD Y ESTADO FÍSICO; PROGRAMA DE APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS Y DATOS DE MONITOREO BIOMÉTRICO; SOFTWARE PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE MAPEO, NAVEGACIÓN, TRÁFICO, CLIMA E INFORMACIÓN DE PUNTO DE INTERÉS A REDES DE TELECOMUNICACIONES, SITIOS WEB DE INTERNET Y TELÉFONOS CELULARES; HARDWARE DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE SOFTWARE, TALES COMO, LECTORES DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD), RADIO TRANSMISOR PROGRAMADO PARA HACER Y RESPONDER SOLICITUDES DE ASISTENCIA EN CARRETERA, TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO, DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS EN TIEMPO REAL, DETECCIÓN DE INCIDENTES DE EMERGENCIA Y ENVÍO DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA A TRAVÉS DEL USO DE UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL INTERNO (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; SOFTWARE PARA ENVIAR VEHÍCULOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE SERVICIO; APLICACIÓN MÓVIL QUE PROVEE UN MEDIDOR DE TIEMPO O PARQUIMETRO; APLICACIÓN MÓVIL PARA LOCALIZAR VEHÍCULOS EN EL MAPA; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS PONER RECORDATORIOS PARA NOTIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO; PROGRAMA DE APLICACION PARA HACER PAGOS Y TRANSFERIR Y RECIBIR DINERO; PROGRAMA DE APLICACION PARA FACILITAR PAGOS MÓVILES; PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE ALOJA MÚLTIPLES TIPOS DE TRANSACCIONES DE PAGOS Y DÉBITOS A TRAVÉS DE UN TELÉFONO MÓVIL”.

Clase: 14

“RELOJES; RELOJES DEPORTIVOS; JOYERÍA; RELOJ DE PARED; CRONÓMETROS”.

Clase: 16

“ARTÍCULOS DE IMPRENTA, TALES COMO, DIRECTORIOS TELEFÓNICOS; PANFLETOS; BROCHURES, HOJAS IMPRESAS Y TARJETAS, Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA TODO EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, RED DE COMPUTADORAS E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA; LÁPICES; TINTA PARA LAPICEROS; LÁPICES RESALTADORES; CUADERNOS, BLOCK DE NOTAS, LIBRETAS; NOTAS ADHESIVAS; PISAPAPELES; CALENDARIOS; ENGRAPADORAS, SUJETABILLETES”.

Clase: 18

“BOLSOS DEPORTIVOS; SOMBRILLAS; BOLSOS GRANDES, BOLSOS DE MANO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN; MOCHILAS; MALETINES; ETIQUETAS DE EQUIPAJE”.

Clase: 24

“TOALLAS DE GOLF; MANTAS PARA USO EXTERIOR; TOALLAS DE PLAYA”.

Clase: 25

“PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO, GORRAS, CHAQUETAS, CAMISAS, PANTALONES Y SOMBREROS; CAMISAS, PANTALONES Y SOMBREROS CON DISPOSITIVOS DE MONITOREO BIOMÉTRICO; CHINELAS; CORBATAS; GUANTES; BUFANDAS”.

Clase: 28

“EQUIPO DE GOLF, TALES COMO, HERRAMIENTAS PARA REPARACIÓN DEL CÉSPED, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF Y SOPORTES PARA PELOTAS DE GOLF; BALONES DE PLAYA; YO-YOS; DISCOS VOLADORES; GLOBOS; DADOS, DOMINÓS; NAIPES; FICHAS DE PÓKER; PELOTAS DE FÚTBOL AMERICANO, PELOTAS DE FÚTBOL”.

Clase: 35

“SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS Y ACCESORIOS TALES COMO AUDÍFONOS, BATERÍAS Y PROTECTORES, TECNOLOGÍA INALÁMBRICA PORTÁTIL TALES COMO RELOJES INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE EJERCICIOS PARA ESTAR EN FORMA SALUDABLE (FITNESS), CONTROLES Y DISPOSITIVOS DE JUEGOS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS, SUSCRIPCIÓN A PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TELEVISIÓN, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, DISPOSITIVOS CONECTADOS PARA EL HOGAR INCLUYENDO TERMÓSTATOS, ILUMINACIÓN Y SEGURIDAD PARA EL HOGAR E Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, TECNOLOGÍA DIGITAL Y ELECTRÓNICA DE CONSUMO A TRAVÉS DE DESCUENTOS Y CUPONES EN LÍNEA; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, MÚSICA, EVENTOS EN VIVO, VIDEO, JUEGOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE AUDIO, VIDEO, DATOS, JUEGOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE TELEVISORES, COMPUTADORAS,

COMPUTADORAS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES POR UNA CUOTA O SUSCRIPCIÓN PREPAGO; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y PARA OTROS EVENTOS; REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA; PUBLICIDAD EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA OTROS; SUMINISTRO DE DATOS A LOS SUSCRIPTORES INALÁMBRICOS PARA PROMOVER LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS, PROPORCIONANDO DESCUENTOS INCLUYENDO REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y DESCUENTOS EN SERVICIOS DE VIAJES; PROMOVER LA VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR EL CUAL LOS CLIENTES RECIBEN UNA RECOMPENSA POR REFERIR NUEVOS CLIENTES; SERVICIOS CARITATIVOS, TALES COMO, LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS E INICIATIVAS AMBIENTALES; SERVICIOS CARITATIVOS, TALES COMO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO DE LOS EMPLEADOS Y PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO”.

Clase: 36

“PATROCINIO FINANCIERO DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, TALES COMO, PROPORCIONAR TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE FUNDACIONES DE CARIDAD, ES DECIR, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TERCEROS; CONCESIÓN DE BECAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN LAS ÁREAS DE ALFABETIZACIÓN, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS EN TEMAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS (STEM), CUIDADO DE LA SALUD Y TECNOLOGÍA DEL CUIDADO DE LA SALUD, CUESTIONES AMBIENTALES, Y SISTEMAS ENERGÉTICOS INTELIGENTES”.

Clase: 37

“INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE DE COMPUTADORAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CABLE TELEFÓNICO Y CAJAS DE CONEXIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERAS, TALES COMO,

RESPONDER LAS LLAMADAS DE ASISTENCIA EN LA CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS PINCHADOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA Y ARRANQUE DE BATERÍA; LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE MECÁNICA AUTOMOTRIZ POR TELÉFONO”.

Clase: 38

“SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TELEVISORES, COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA (VOD); SERVICIOS DE PAGO POR VISIÓN (PPV), SERVICIOS DE PAGO POR EVENTO; ALQUILER DE DECODIFICADORES Y GRABADORAS DE VOZ DIGITALES (DVR) PARA USARSE CON TELEVISORES; SERVICIOS QUE PROVEEN SALAS DE CONVERSACIÓN EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, MÚSICA, EVENTOS EN VIVO, VIDEO, JUEGOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA PARA OTROS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TALES COMO, TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, INFORMACIÓN, DATOS Y OTROS CONTENIDOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, INTERNET, REDES DE COMUNICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y OTRAS REDES DE DATOS INFORMÁTICOS; (DSL) LÍNEA DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL Y SERVICIOS DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO INTERACTIVO MULTIUSUARIO A UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE RED TRONCAL DE INTERNET, TALES COMO, UNA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD O SERIE DE CONEXIONES QUE FORMAN UNA VÍA PRINCIPAL DENTRO DE UNA RED; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE ETHERNET; SERVICIOS DE MODO DE TRANSFERENCIA ASINCRONA (ATM), TALES COMO, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CODIFICADA EN PEQUEÑAS CELDAS DE TAMAÑO FIJO; SERVICIOS DE RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (ISDN); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP), TALES COMO, LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL (VPN) Y SERVICIOS DE LÍNEA PRIVADA, TALES COMO, SUMINISTRO DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PRIVADA Y SEGURA EN TIEMPO REAL EN UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; SERVICIOS CONMUTADOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, VIDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS QUE PROVEEN CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET Y OTRAS COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, DATOS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR ACCESO MULTI-USUARIO A UNA RED DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PUERTO DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO,

PROPORCIONAR UN PUERTO PARA LA CONEXIÓN ENTRE TELECOMUNICACIONES INDEPENDIENTES Y REDES INFORMÁTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET; SERVICIOS DE CONFERENCIA TELEFÓNICA DE VIDEO, AUDIO Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TALES COMO, LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS; SERVICIOS DE PUNTO DE ACCESO A LA RED (NAP) PARA EL INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET ENTRE LOS OPERADORES DE TRÁFICO DE INTERNET; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA DE TEXTO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TALES COMO, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEFÓNICA Y DE VOZ; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ Y DATOS QUE OFRECEN CIFRADO Y DESCIFRADO; TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELEMETRÍA; SERVICIOS DE TELEPRESENCIA; ENVÍO TELEMÁTICO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS, LA SEGURIDAD, EL DIAGNÓSTICO Y LA GESTIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA INALÁMBRICA BIDIRECCIONAL PROPORCIONADAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES; SERVICIOS QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO Y RECORDATORIOS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, APLICACIONES WEB Y DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO, PROPORCIONAR LA CAPACIDAD DE CONTACTAR A UN CENTRO DE LLAMADAS REMOTO DESDE UN VEHÍCULO PARA REPORTAR ACCIDENTES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA DE MANERA QUE LA LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO PUEDE SER DETERMINADA Y EL PERSONAL DE EMERGENCIA PUEDE SER ENVIADO; SERVICIOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA, TALES COMO, ENVÍO DE AVISOS DE ALERTA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA SALUD; SERVICIOS DE TELEPRESENCIA; SERVICIOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS; PLATAFORMA DE SERVICIOS DE MEDIOS DIGITALES PARA CODIFICACIÓN, ENTREGA Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES; ALQUILER DE EQUIPO LOCAL DEL CLIENTE (CPE); SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LLAMADAS GRATUITAS; SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS DE LLAMADAS Y SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO; SERVICIOS DE RESPUESTA DE VOZ Y SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA DE VOZ, TALES COMO, SERVICIOS DE GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE VOZ

POR TELÉFONO, TEXTO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA DIGITAL INALÁMBRICA NUMÉRICA Y DE IMÁGENES Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÁQUINA A MÁQUINA (M2M); SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS (IoT); SERVICIOS PARA PROVEER TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS E INFORMACIÓN PARA DISPOSITIVOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS AL AIRE Y DISPOSITIVOS CONECTADOS A INTERNET QUE COMPRENDEN LA INTERNET DE LAS COSAS (IoT); TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN REDES INALÁMBRICAS MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) Y SERVICIOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IoT) Y DISPOSITIVOS CONECTADOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TELEMÁTICA DE LOS DATOS RELACIONADOS CON EL MONITOREO, LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACTIVOS Y DISPOSITIVOS CONECTADOS EN UNA VARIEDAD DE INDUSTRIAS; CONSULTORÍA DE TELECOMUNICACIONES EN LOS CAMPOS DE TECNOLOGÍA MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS, GESTIÓN REMOTA DE DISPOSITIVOS E INTERNET DE LAS COSAS (IoT); SERVICIOS MÁQUINA A MÁQUINA, TALES COMO, MANEJO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CARIDAD, TALES COMO, PROPORCIONAR DONACIONES DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y TIEMPO AIRE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LOS GRUPOS DE DEFENSA RELACIONADOS”.

Clase: 39

“SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, TALES COMO, GRUAS, REMOLQUE, SERVICIOS DE ENTREGA DE LLAVES; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y LOS TELÉFONOS CELULARES, TALES COMO, RUTAS PARA VEHÍCULOS, NAVEGACIÓN E INFORMACIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO, ES DECIR, CONGESTIÓN DEL TRÁFICO Y VIAJES, TALES COMO, INFORMACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y PUNTOS DE INTERÉS; SERVICIOS QUE PROVEEN UN SITIO WEB Y ENLACES WEB EN MATERIA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, IMÁGENES DE MAPAS Y RUTAS DE VIAJE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DE DATOS PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES PARA OTROS.”

Clase: 41

“ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE NOTICIAS Y ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE INTERNET; SERVICIOS DE

ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DEL DESARROLLO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, PRESTACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEO Y CONTENIDO EN VIVO CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS; SERVICIO QUE PROVEE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE SORTEOS Y CONCURSOS QUE PROMUEVEN EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SERVICIO QUE PROVEE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS DISEÑADO PARA PREMIAR A LOS PARTICIPANTES QUE DEMUESTREN EXCELENCIA EN MATERIA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA; ALQUILER DE ESTADIOS”.

Clase: 42

“SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMÁTICA, TALES COMO, OPERACIÓN Y MANEJO TÉCNICO DE REDES DE COMPUTADORA PARA OTROS; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA Y OPERACIONES DE REDES PARA OTROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE INFORMÁTICOS, TALES COMO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN REMOTA E IN-SITU DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA PARA OTROS, QUE COMPRENDE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUAL, SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, REDES Y SOFTWARE; RECUPERACIÓN Y COPIA DE SEGURIDAD REMOTA DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS DE DESASTRES DE EMERGENCIA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA NUBE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE APLICACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN NUBE PÚBLICA Y PRIVADA; INTEGRACIÓN DE LOS ENTORNOS INFORMÁTICOS PÚBLICO Y PRIVADO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE O PROGRAMACIÓN EN LA NUBE Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA DEL CENTRO DE DATOS Y SOLUCIONES DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN A DISTANCIA DE DISPOSITIVOS DE CENTROS DE DATOS INTERNOS Y DISPOSITIVOS DE LA BASE DE DATOS DEL SERVIDOR Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE ORDENADOR, TALES COMO, PROPORCIONAR INSTALACIONES PARA LA UBICACIÓN DE SERVIDORES DE UN

ORDENADOR CON EL EQUIPO DE OTROS; PROPORCIONAR INSTALACIONES SEGURAS Y ENTORNOS CONTROLADOS PARA SERVIDORES DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS DE RED DE TERCEROS; MONITOREO TÉCNICO DE LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TERCEROS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA TALES COMO, PROPORCIONAR SERVIDORES DE RED INFORMÁTICA DE ACCESO REMOTO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO, PROPORCIONAR UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA PARA LA COMPUTACIÓN VIRTUAL ACCESIBLE A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD INFORMÁTICA, TALES COMO, SOFTWARE, HARDWARE Y EQUIPOS DE RED INFORMÁTICA; ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES INFORMÁTICOS; GESTIÓN TÉCNICA DE LA INFRAESTRUCTURA VIRTUAL Y REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO Y EL USO DE UNA RED DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO, LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, INCLUIDOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INTERNOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS EXTRANET Y SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA INDUSTRIA; IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE INCLUYE KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDKs) E INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (APIs) PARA SU USO EN EL DESARROLLO Y PRUEBA DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE INTERNET; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; MONITOREO DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA GARANTIZAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO; SERVICIOS DE MONITOREO DE COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS, TALES COMO, INFORMES DE RENDIMIENTO Y EQUILIBRIO DE CARGA PARA FINES DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LOS SERVICIOS DE RED; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUDITORÍA DE RED NO DESCARGABLE EN LOS CAMPOS DE LA SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LÍNEA, TALES COMO, PROVEER SEGURIDAD Y EL ANONIMATO DE LAS TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO TRANSMITIDAS ELECTRÓNICAMENTE; DISEÑO EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LAS REDES DE COMUNICACIÓN Y DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSULTORÍA CONEXOS EN LOS CAMPOS DE LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, LA PROGRAMACIÓN,

GESTIÓN DE CENTROS DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE; OPERACIÓN DE REDES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; LA PLANIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES UNIFICADAS HÍBRIDAS BASADO EN INSTALACIONES (PREMISES-BASED), BASADO EN LA NUBE (CLOUD BASE); SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y REDES; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE RED NO DESCARGABLE; CONSULTA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE INTERNET Y DE LA RED DE SEGURIDAD Y TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LOS SOFTWARE, HARDWARE Y REDES INFORMÁTICAS, TALES COMO, PROVEER CONSULTA CON RESPECTO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y USO DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, TALES COMO, LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y PROBLEMAS DE SOFTWARE RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUAL, SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, TALES COMO, PROVEER CONSULTAS SOBRE EL MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, TALES COMO, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Y SERVICIOS DE AYUDA EN RELACIÓN A SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, REDES Y SOFTWARE; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NATURALEZA DE LA PROTECCIÓN CONTRA INTRUSOS, ANÁLISIS DE LAS AMENAZAS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE SEGURIDAD GESTIONADOS, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, ANÁLISIS DE AMENAZAS Y ANÁLISIS FORENSE Y PRUEBAS DE PENETRACIÓN; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS Y SOFTWARE; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA INCLUYENDO TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS, CIFRADO Y DESCIFRADO DE DATOS; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS EN LOS CAMPOS DE LA INFORMÁTICA Y EVALUACIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES DE COMUNICACIONES; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES Y SITIOS WEB DE TERCEROS; PROVEER INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULO Y REGISTROS DE DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS; MONITOREO DE EMISIONES Y FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO

DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) Y DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA RED Y A INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL INTERNET DE LAS COSAS (IoT); PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), SERVICIOS DE INTERNET DE LAS COSAS, Y DISPOSITIVOS CONECTADOS Y REMOTOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE QUE PROPORCIONAN UN ENTORNO DE DESARROLLO, KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK), Y UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS A LA RED Y A INTERNET, Y DISPOSITIVOS Y MÁQUINAS GESTIONADOS DE FORMA REMOTA, PERMITIENDO LA INTEGRACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTE TIPO DE DISPOSITIVOS Y MÁQUINAS; SERVICIO QUE PROVEE UN PORTAL WEB PARA MONITOREAR Y ADMINISTRAR LA CONECTIVIDAD, USO Y APROVISIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) E INTERNET DE LAS COSAS (IoT); INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS CONECTADOS MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) E INTERNET DE LAS COSAS (IoT); SOPORTE TÉCNICO EN EL CAMPO DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS CONECTADOS MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) E INTERNET DE LAS COSAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN DISCUSIONES Y PARTICIPAR EN REDES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES; SERVICIO QUE PROVEE UN SITIO WEB CON EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PERMITIENDO A LOS USUARIOS DE SITIOS WEB CARGAR, PUBLICAR Y MOSTRAR VIDEOS EN LÍNEA PARA COMPARTIR; SERVICIO QUE PROVEE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS DE INTERNET DESARROLLAR LISTAS DE REPRODUCCIÓN INDIVIDUALES QUE CREAN CONTENIDO VISIBLE PERSONALIZADO Y PERMITE LA VISUALIZACIÓN INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA O COMPARTIR CONTENIDO; SERVICIO QUE PROVEE UNA PLATAFORMA DE ALOJAMIENTO WEB DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SERVICIO QUE PROVEE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE; SERVICIO PARA CARGAR MÚSICA, CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO AL INTERNET PARA LOS DEMÁS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO, EL SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LOS HÁBITOS DE USO DE INTERNET INALÁMBRICO, HÁBITOS DE BÚSQUEDA DE INTERNET INALÁMBRICO, Y HÁBITOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES DE OTROS PARA LOS SITIOS WEB DE TERCEROS PARA LA PUBLICIDAD DIRIGIDA A LOS INTERESES INDIVIDUALES DE LOS

USUARIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SOFTWARE Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LOS ANUNCIANTES Y EDITORES DIGITALES CON FINES DE PUBLICIDAD DE MARCA; SOFTWARE PARA USO DE ANUNCIANTES DIGITALES Y EDITORES DIGITALES CON EL FIN DE COLOCAR LA PUBLICIDAD DIGITAL, GESTIONAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD DIGITAL, OPTIMIZAR IMPRESIONES PUBLICITARIAS, DIRIGIR PUBLICIDAD A POBLACIONES DE CLIENTES, SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE INVENTARIO DE PUBLICIDAD, HACIENDO COINCIDIR LOS ANUNCIANTES DIGITALES CON EDITORES, PARTICIPANDO EN LAS SUBASTAS DE PUBLICIDAD E INTERCAMBIOS, Y COMPRA Y VENTA DE PUBLICIDAD; SERVICIOS CARITATIVOS, TALES COMO, LA DONACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y TIEMPO AIRE Y PROPORCIONAR DONACIONES A ORGANIZACIONES Y OTROS SERVICIOS DE BENEFICENCIA QUE APOYAN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA”.

Clase: 43

“SERVICIOS DE PISTA, EN PARTICULAR, PROVEER INSTALACIONES CON FINES GENERALES PARA DEPORTES, CONCIERTOS, CONVENCIONES Y EXHIBICIONES”.

Clase: 45

“SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS; MONITOREO DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS, SITIOS WEB, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE REDES DE COMUNICACIONES CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIO QUE PROVEE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA FINES DE SEGURIDAD; SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BASADA EN LA NUBE DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LA NATURALEZA DE EMISIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y OTRAS CREDENCIALES DE SEGURIDAD PARA OTROS; GESTIÓN DE FLOTA AUTOMOTRIZ EN LA NATURALEZA DE SUPERVISIÓN DE AUTOMÓVILES A TRAVÉS DE LA TELEMÁTICA CON FINES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD DE INTERNET Y REDES DE COMPUTADORAS; CONSULTA EN EL CAMPO DE ROBO DE DATOS Y ROBO DE IDENTIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA COMPUTACIÓN, REDES E INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS; MONITOREO EN LÍNEA PARA EVITAR EL INTERCAMBIO ILEGAL DE ARCHIVOS Y PROPORCIONAR INFORMES ELECTRÓNICOS CON RESPECTO A LOS INTENTOS DE INTERCAMBIO ILEGAL DE ARCHIVOS EN RELACIÓN CON LA MISMA EN LAS REDES GLOBALES; SERVICIO QUE PROVEE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD, TALES COMO, PROPORCIONAR EVALUACIONES DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE

ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, TALES COMO, APERTURA DE CERRADURAS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIA, TALES COMO, MONITOREO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DEL VEHÍCULO POR CENTRO DE LLAMADAS A DISTANCIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE PERSONAL DE EMERGENCIA CUANDO SE DETECTA UN ACCIDENTE; LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE RESPUESTA DE ALARMAS DE EMERGENCIA, TALES COMO, EL MONITOREO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALERTA POR UN CENTRO DE MONITOREO REMOTO PARA EL ENVÍO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD Y LA NOTIFICACIÓN A TERCERAS PARTES, TALES COMO, LOS CONTACTOS FAMILIARES PRINCIPALES, LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, O A UNA ENFERMERA”.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003995. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5136 – M. 31582849 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GITI, clase 12 Internacional, Exp. 2016-005191, a favor de GITI TIRE PTE. LTD., de Singapur, bajo el No. 2017120075 Folio 147, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

GITI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5137 – M. 31582932 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 3, 14, 16, 35, 38 y 44 Internacional, Exp. 2016-001003, a favor de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U., de España, bajo el No. 2017121459 Folio 162, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5138 – M. 31583015 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLOBAL

G, clase 9 Internacional, Exp. 2018-000321, a favor de SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD., de Corea, bajo el No. 2019126829 Folio 69, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5139 – M. 31583087 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GREAT LAKES APPLES, clase 31 Internacional, Exp. 2017-002047, a favor de NORTH BAY PRODUCE, INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121742 Folio 181, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M5119 – M. 31581500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBOJALDRES, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003362, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2019128243 Folio 128, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5120 – M. 31581581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HYDROLOGICA, clases 35, 37, 41 y 42 Internacional, Exp. 2017-004557, a favor de HYDROLOGICA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128239 Folio 124, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5121 – M. 31581661 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RICOLINO HALLOWEEN, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003029, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119104 Folio 15, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5122 – M. 31581717 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que. en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAREJITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003082, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119103 Folio 14, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5123 – M. 31581771 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial La naturalidad de ser mamá, Exp. 2016-003676, a favor de Arla Foods amba, de Dinamarca, bajo el No. 2017121315 Folio 30, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5124 – M. 31581861 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLUTARON, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001319, a favor de INDUSTRIA FARMACÉUTICA RIOQUÍMICA S.A., de Brasil, bajo el No. 2017120850 Folio 102, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5125 – M. 31581997 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RIQUISIMAS, clase 30 Internacional, Exp. 2010-001254, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119841 Folio 178, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5126 – M. 31582069 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARINELA LATTE, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003113, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017120194 Folio 10, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5127 – M. 31582142 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO ESTAR BIEN, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003794, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017120308 Folio 116, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5128 – M. 31582215 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Grainiac, clase 30 Internacional, Exp. 2016-002678, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119399 Folio 28, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5129 – M. 31582272 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PROMPTIS, clases 19 y 37 Internacional, Exp. 2010-002015, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo el No. 2017119973 Folio 50, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5130 – M. 31582335 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRINSEL, clase 28 Internacional, Exp. 2016-003507, a favor de Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119408 Folio 37, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5131 – M. 31582399 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SABA, LA EXPERTA EN TU ZONA V, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2016-004094, a favor de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, bajo el No. 2017119987 Folio 64, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5132 – M. 31582448 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROMOCIONES Y CUPONES, clase 16 Internacional, Exp. 2010-003425, a favor de Lorenzo Edgardo Arévalo Menicucci, de República de Nicaragua, bajo el No. 2013098584 Folio 90, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M5133 – M. 31582518 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Ola Verde Deliciosamente Saludable, clase 43 Internacional, Exp. 2011-001234, a favor de Carla Rhae Benz-Fjeld, de Suiza, bajo el No. 2014104501 Folio 177, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5134 – M. 31582631 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TÚ TAMBIÉN QUÉDATE CON LA QUE TE HAGA SENTIR CÓMODA, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2016-004132, a favor de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, bajo el No. 2017120200 Folio 15, Tomo 391 de Inscripciones del año

2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5135 – M. 31582711 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BAYSAVER, clases 7, 11 y 35 Internacional, Exp. 2016-002415, a favor de Advanced Drainage Systems, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120393 Folio 189, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

PRONICARAGUA

+Reg. 3275 – M. 6130247/6030158 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva No 16-2019 Contratación de pólizas de seguros al personal PRONicaragua

La Unidad de Adquisiciones de la Agencia PRONicaragua, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la “Contratación de pólizas de seguros al personal PRONicaragua”.

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del lunes 02 de diciembre y martes 03 de diciembre 2019.

Fecha actual para presentar ofertas: **06 de diciembre del 2019 a las 11:00 a.m.** en punto, en las oficinas de PRONicaragua.

(f) **Yaosca Mejía Especialista en Adquisiciones UNIDAD DE ADQUISICIONES PRONICARAGUA**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3371 - M. 32115684 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Presidente de la sociedad EMBOTELLADORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (ENSA) convoca a los socios de la misma a la Reunión de “ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS” a realizarse a la diez de la mañana del día lunes treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, en la oficinas de la sociedad ubicadas en el Kilómetro siete de la carretera norte en esta ciudad de Managua.

La reunión de Asamblea tiene como objetivo tratar los siguientes puntos de agenda:

- 1) Aprobación de la Agenda
- 2) Aumento de Capital.
- 3) Puntos varios.

Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. (F) MILTON CALDERA CARDENAL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EMBOTELLADORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (ENSA)

Reg. 3369 - M. 32056993 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
AGROPECUARIA GRAN LAGO, SOCIEDAD
ANONIMA

Por petición de accionistas que representan más del cincuenta por ciento del capital social cito a los señores accionistas de AGROPECUARIA GRAN LAGO, SOCIEDAD ANONIMA para Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizar en 3er piso Edificio Pellas, Oficinas Check In, en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del tres de Enero del año dos mil veinte, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la Agenda
2. Lectura del Acta Anterior
3. Elección de Junta Directiva
4. Aprobación de Reformas Sociales
5. Varios

Managua, 30 de Noviembre de 2019 (f) Andrea Carlos Caprotti Faccioli Presidente.

Reg. 3279 - M. 3144022 - Valor - C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN ANTE MI: ALMAGRO GARCÍA MATUTE, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día siete de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, DOY FE Y CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de la Entidad denominada con la Razón Social de "SERVICIOS GENERALES VALLE, SOCIEDAD ANONIMA" UTILIZANDO EL NOMBRE COMERCIAL DE "SERGEVASA", que para tales fines lleva dicha Sociedad Anónima, en los folios dos, tres, cuatro, cinco y seis (2, 3, 4, 5, 6), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO UNO (01). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En el Municipio de Ticuantepe, a las dos y treinta de la tarde del día quince de Octubre del dos mil diecinueve, celebrada en el en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, en el Reparto San Pedro, kilómetro dieciséis punto dos, carretera a Ticuantepe, frente a "Asados Don Pancho".- Nos encontramos reunidos CUATRO (4) miembros y como invitada la señora vigilante de la sociedad, quienes son: 1.- José María Valle Pineda, 2.- Roberto Amaru Valle Orozco, 3.- Guillermo José Valle Orozco, 4.- Dayra Karina Valle Orozco y 5.- Ileana María Ordoñez Álvarez, en calidad de VIGILANTE INVITADA, dando apertura a las dos y treinta minutos de la tarde, del día señalado en el lugar indicado.

Habiendo convocado y observado el quórum de ley existiendo el cien por ciento (100 %), cumpliendo con la Escritura Número Catorce (14) CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS "SERVICIOS GENERALES VALLE, SOCIEDAD ANONIMA" UTILIZANDO EL NOMBRE COMERCIAL DE "SERGEVASA", (conforme Clausula Decima (Asamblea de Accionistas) Y LA ESCRITURA NUMERO QUINCE CONSTITUCION COMO COMERCIANTE.- Teniendo Agenda abierta acordando abordar los siguientes: UNICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Pasan al punto UNICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: El presidente JOSE MARIA VALLE PINEDA, hace un recuento de los objetivos que motivaron la organización de la sociedad y de todas las actividades realizadas para la constitución, inscripción y registro en las diversas instituciones del Estado. Asi mismo señaló los problemas que se dieron y que no permitieron el arranque del trabajo de la sociedad. Se les cede la palabra a los miembros de la Asamblea General extraordinaria, para que hagan sus propuestas: El socio Roberto Amaru Valle Orozco, señala que no hay condiciones mercantiles, ni laborales como para iniciar operaciones y que solo gastos se están generando por lo que propone disolver y liquidar la sociedad. La Asamblea General de Socios Accionistas después de deliberar sobre la propuesta de disolver y liquidar la sociedad, ha llegado a los siguientes acuerdos. 1.- Que no habiendo bienes, acciones y deudas que liquidar, SE ACUERDA DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD "SERVICIOS GENERALES VALLE, SOCIEDAD ANONIMA" UTILIZANDO EL NOMBRE COMERCIAL DE "SERGEVASA", para lo cual todos los socios comparecerán ante notario público, a disolver y liquidar la Sociedad.- 2.- Se Faculta al Presidente de la Sociedad, socio JOSE MARIA VALLE PINEDA, para que proceda ante la Alcaldía de Ticuantepe, La Dirección General de Ingresos, ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Managua y ante cualquier otra institución que sea necesario, a presentar la documentación correspondiente, para hacer efectiva dicha disolución y liquidación. 3. Facultar al Presidente de la Sociedad, socio JOSE MARIA VALLE PINEDAD, para que certifique el acta de la presente sesión extraordinaria, ante Notario Público, para todos los efectos de ley. Sin más que tratar, se levanta la sesión extraordinaria, a las tres y treinta minutos de la tarde, del quince de Octubre del año dos mil diecinueve.- Para tal fin bastará la certificación que de esta acta libre el Notario Público autorizado. Y no habiendo nada más que referir o tratar se da por Cerrada la Sesión y se levanta. Y leída que fue toda esta acta a los presentes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos en el Libro de Actas.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. El Suscrito Notario, libra esta Certificación compuesta de una hoja de papel sellado de ley, Serie "H", No.1463686, las que firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de Noviembre del año dos mil diecinueve.- (f) Lic. **ALMAGRO GARCIA MATUTE**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Carné de Registro No.21659.

Reg. 3280 - M. 31392419 - Valor - C\$ 870.00

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54). - PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CUATRO (04) REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "RIVAS

OPSTAELE-INSUMOS MEDICO, SOCIEDAD ANONIMA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO Y DISOLUCION Y CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve: ANTE MI: RICARDO FRANCISCO CUADRA CERVANTES, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad ciudadana, cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, tres, ocho, uno, guion, cero, cero, cuatro, uno, E (001-290381-0041E), debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con carnet número dos, tres, nueve, seis, seis (23966), para ejercer el notariado durante un quinquenio que finalizara el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno.- comparece el señor WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR, soltero, Licenciado en Contabilidad, portador de cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, seis, V (001-300169-0006V), actuando en nombre y representación como Apoderado General de Administración de la Sociedad denominada RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, Yo el notario doy fe de conocer al compareciente, y haber tenido a la vista los documentos que lo identifican, quien a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para suscribir la presente escritura, y que actúa en nombre y representación de la sociedad RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad Nicaragüense constituida en escritura pública número doscientos uno "CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD" ante los oficios del notario Álvaro Alonso Caldera Portocarrero, en la ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del doce de marzo del año dos mil trece, e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, guion letra B, cinco (44,247-B5), paginas ciento treinta y tres a ciento cuarenta y siete (133/147), tomo un mil doscientos doce guion letra B, cinco (1212-B5), del libro segundo de sociedades del registro público mercantil del departamento de Managua y de conformidad con Escritura Pública número noventa y seis, "Protocolización de Sentencia de Modificación al pacto social y estatutos de la sociedad R.H. MEDICA SOCIEDAD ANONIMA", autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Carlos Gustavo Ramírez Mejía, debidamente inscrita bajo número 29,556-B2, Paginas: 191/198, Tomo: 900-B2, del libro segundo de sociedades de este Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. EL Señor WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR, acredita su representación de conformidad a: i) Testimonio de la Escritura de Constitución y Estatutos anteriormente relacionadas. ii) Certificación del Acta número cuatro (04) de Reunión Extraordinaria de la junta de accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil dieciséis, y que dice íntegra y literalmente así: **INSERCIÓN:** Inicia Inserción: ****CERTIFICACIÓN**** Ante mí, RICARDO FRANCISCO CUADRA CERVANTES, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad ciudadana, cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, tres, ocho, uno, guion, cero, cero, cuatro, uno, E (001-290381-0041E), debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA, con carnet número dos, tres, nueve, seis, seis (23966), para ejercer el notariado durante un quinquenio que finalizara el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, comparece el señor WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR, soltero, Licenciado en Contabilidad, portador de cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, seis, V (001-300169-0006V), actuando en nombre y representación como Apoderado General de Administración de la Sociedad denominada RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad de Managua, quien me presenta para su Certificación el Acta Número Cuatro del Libro de Actas de la sociedad mercantil RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, que rola en las páginas seis (06), siete (07) y ocho (08) del referido Libro de Actas, el cual doy fe de tener a la vista en este acto, y que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Cuatro, Reunión Extraordinaria de la junta de accionistas. En la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil diez y seis, se reúnen, los señores Willy Antonio Rivas Horvilleur, titular de la cedula de identidad número cero, cero, uno, guion treinta, cero, uno, sesenta y nueve, guion, cero, cero, cero, seis, letra "V" (001-300169-0006V), dueño de cincuenta (150) acciones y el ingeniero Carlos Roberto Rivas Horvilleur, titular de la cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, veintiuno, cero, siete, siete, ocho, guion cero, cero, dos, dos, letra "J" (001-210778-0022J), dueño de ciento cincuenta (150) acciones. Los dos únicos accionistas de la sociedad anónima de este domicilio, "RIVAS OPSTAELE-INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA", en su domicilio social, ubicado en la oficina de la sociedad RIVAS OPSTAELE S.A.- Encontrándose representado el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, los accionistas, con fundamento en la cláusula séptima del pacto constitutivo, se constituyen en junta general de accionistas, sin necesidad de previa convocatoria o citación para celebrar la presente sesión extraordinaria, la que es presidida y abierta por el presidente: Licenciado Willy Antonio Rivas Horvilleur y autoriza al secretario, ingeniero Carlos Roberto Rivas Horvilleur, manifestando que esta sesión, tiene por objeto: Disolver la sociedad de la cual ambos son los únicos accionistas, de acuerdo a los artículos: 262 numeral uno y 269 numeral 6 del código del comercio, de que se puede disolver anticipadamente una sociedad, aclarando además que, en la práctica y realidad, no ha funcionado esta compañía desde su fundación y cambio de razón social, razón por la cual, no hay estados financieros que presentar, tampoco tiene activos de ninguna clase, derechos ni bienes de ninguna naturaleza y acciones que se tengan que liquidar, es conocido también que el balance general de la sociedad esta con las partidas de apertura del capital por lo que no existe necesidad de nombrar junta liquidadora, en vista de lo anterior, la certificación que se haga de esta acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de aprobación de la disolución social, se publicara en la gaceta, se solicitara al juez competente su aprobación y se procederá a su inscripción en el registro mercantil. Sometida a votación, la junta general de accionistas, aprueban por unanimidad, con la totalidad de los votos presentes: Primero: Disolver la Sociedad Anónima "Rivas Opstaele - Insumos Médicos Sociedad Anónima", constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua con domicilio en la ciudad de Managua, conforme escritura pública otorgada en la ciudad de Managua, a la cinco y

treinta minutos de la tarde del doce de marzo del año dos mil trece ante el notario Alvaro Alonso Caldera Portocarrero, inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, guion letra B, cinco (44,247-B5), paginas ciento treinta y tres a ciento cuarenta y siete (133/147), tomo un mil doscientos doce guion letra B, cinco (1212-B5), del libro segundo de sociedades del registro público mercantil del departamento de Managua, modificada por los accionistas en junta general de extraordinaria de accionistas en sesión verificada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del diez de marzo del dos mil quince, en acta que rola en el libro de actas que lleva la misma sociedad paginas tres (03) a la cinco (05), por la cual reformaron la cláusula primera de la escritura constitutiva, estableciendo: *Que la sociedad es anónima y se denominará "Rivas Opstaele - Insumos Médicos Sociedad Anónima", la que podrá abreviarse así: "Rivas Opstaele - Insumos Médicos Sociedad Anónima", pudiendo registrarse y usar como nombre comercial simplemente "Rivas Opstaele -Insumos Médicos", esta reforma en cumplimiento a los prescrito en el artículo 213 del código de comercio de Nicaragua, fue aprobada mediante sentencia dictada por la Doctora Jeannette Muñoz Gutiérrez, Jueza del juzgado décimo de distrito civil de la circunscripción Managua, el uno de abril del dos mil diez y seis y copiada en el numero setenta y tres (73) que corre del reverso del folio 164 al reverso del folio 166 del tomo primero del libro copiador de sentencias del año dos mil diez y seis. El proceso jurídico de reforma concluyo mediante escritura pública número noventa y seis (96) de proticolización de certificación de sentencia de modificación al pacto social y estatutos de la sociedad R.H. MEDICA Sociedad Anónima, otorgada ante el notario Carlos Gustavo Ramírez Mejía, de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez y ocho de abril del año dos mil diez y seis (2016) por la que R.H. MEDICA Sociedad Anónima, se denomina "Rivas Opstaele - Insumos Médicos Sociedad Anónima", la que podrá abreviarse así "Rivas Opstaele - Insumos Médicos S.A.", y con el nombre comercial "Rivas Opstaele - Insumos Médicos", cuyo testimonio emitido a las once de la mañana del diez y ocho de abril del dos mil diez y seis, se inscribió bajo el numero: 29,556-B5, paginas 191/198, del tomo 900-B2, del libro segundo de sociedades del registro público de Managua el veintiséis de abril del dos mil diez y seis.- Segundo: Delegar en el presidente Licenciado Willy Antonio Rivas Horvilleur, para que comparezca ante notario de su elección a realizar y otorgar la escritura pública de disolución de la sociedad: Rivas Opstaele – Insumos Médicos Sociedad Anónima. Y tercero: La certificación de la presente acta, librada por notario público será de suficiente documento habilitante al autorizado para proceder de conformidad. Cumplido el objeto de esta sesión, la clausura el presidente y ratifica el secretario, a las diez y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil diez y seis, la que, leída, se ratifica y firmamos todos los accionistas. - (f) Ilegible. -Willy Antonio Rivas Horvilleur, Presidente (f) Ilegible. -Carlos Roberto Rivas Horvilleur, Secretario". - Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Para los fines de Ley, extendo la presente **CERTIFICACIÓN**, que consta de dos folios, en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve. (f) ilegible **Ricardo Francisco Cuadra Cervantes**. Abogado y Notario Público, hay un sello de Notario público". Termina inserción, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - El suscrito Notario da fe de haber*

tenido a la vista tales documentos y que confieren al señor **WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR** facultades suficientes para el otorgamiento de este acto y en especial para la ejecución del mismo. El señor **WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR** en el carácter con que comparece expone **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- **A)** Que en escritura pública número doscientos uno "CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD" ante los oficios del notario **ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO**, en la ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del doce de marzo del año dos mil trece, e inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, guion letra B, cinco (44,247-B5), paginas ciento treinta y tres a ciento cuarenta y siete (133/147), tomo un mil doscientos doce guion letra B, cinco (1212-B5), del libro segundo de sociedades del registro público mercantil del departamento de Managua; quedó constituida y registrada la sociedad **RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA**, cuya duración fue convenida por un periodo noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de la expresada escritura, y de conformidad con Escritura Pública número noventa y seis, "Protocolización de Sentencia de Modificación al pacto social y estatutos de la sociedad R.H. MEDICA SOCIEDAD ANONIMA", autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario **CARLOS GUSTAVO RAMIREZ MEJIA**, debidamente inscrita bajo número **29,556-B2**, Paginas: **191/198**, Tomo: **900-B2**, del libro segundo de sociedades de este Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **B)** Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil dieciséis, los accionistas decidieron: **i)** disolver anticipadamente la Sociedad **RIVAS OPSTAELE - INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA**; **ii)** aprobar los Estados Financieros consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre 2016; **iii)** no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, **iv)** Que los estados financieros han sido revisados los cuales se encuentran en cero, de conformidad a certificación por Contador Público Autorizado, la que dice integra y literalmente: **Inicia Inserción:** "CERTIFICACION, El suscrito miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (C.C.P.N), Contador Público Autorizado, acreditada por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua conforme el acuerdo C.P.A No. 186-2016, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día vendidos de junio del año dos mil veintiuno, publicado en la gaceta diario oficial No. 138 del 26 de julio del año 2016. He revisado los saldos de los Estados Financieros adjuntos al 31 de diciembre 2016 de la Empresa **RIVAS OPSTAELE-INSUMOS MEDICOS, S.A.** y comprobamos que las cifras presentadas en el adjunto Balance General, se corresponden con libros contables y legales de la Empresa. Por tanto, **CERTIFICO** que las cifras mostradas en los Estados Financieros adjuntos se encuentran conforme libros contables y legales de **RIVAS OPSTAELE-INSUMOS MEDICOS, S.A.** y se corresponden a la fecha antes mencionada. Esta certificación es únicamente para efectos de cumplir requisito ante el Registro Público Mercantil y no debe utilizarse para ningún otro propósito. (F) ILEGIBLE, LIC. **CLAUDIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, C.P.A. No.**

1190, CELULAR 8810-4601, un sello redondo de contador público autorizado. Hasta aquí inserción, es conforme su original. **SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD).**- Que por mandato expreso en la *Reunión Extraordinaria de la junta de accionistas dada en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil dieciséis, procede a Disolver y Liquidar la sociedad RIVAS OSPTAELE-INSUMOS MEDICOS, S.A.*, en base al artículo 262 número 1 y artículo 269, número 6, ambas disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en consecuencia solicita a la señora Registradora Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la presente escritura pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad RIVAS OSPTAELE-INSUMOS MEDICOS, S.A.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que han hecho.- Leída que fue por Mí el Notario todo este instrumento al otorgante, quien entendido de su contenido la encuentra conforme, aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firma junto conmigo el Notario. El suscrito notario certifica y da fe de haber tenido a la vista las identificaciones referidas y los documentos antes descritos en el presente. **(F) ILEGIBLE. WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR, (F) ILEGIBLE. (NOTARIO).** - **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número CINCUENTA Y CINCO (55), al REVERSO del folio número CINCUENTA Y SIETE (57), de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO (04), que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor WILLY ANTONIO RIVAS HORVILLEUR, libro este primer testimonio, compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de testimonio, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve. Protocolo Serie "P" No. 7121699, 7096617, 7096618. Testimonio Serie "H" No. 1283743, 1284745, 1364871. **(f) Ricardo Francisco Cuadra Cervantes. Abogado y Notario Público.**

Reg. 3306 - M. 31466368 - Valor - C\$ 870.00

CERTIFICACION WENDY EMELINA MARQUEZ GUEVARA, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que vence el uno de junio del año dos mil veinte, Titular de la Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, cuatro, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, X (281-220474-0013X), y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua número: cuatro, ocho, tres, nueve, (4839). **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número cero cero ocho a la página cero once (008/011) del Libro de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General de Accionista de la entidad Mercantil "NICARAGUA H²O, SOCIEDAD ANÓNIMA" del domicilio de la Ciudad de Managua, se encuentra el Acta número DOS (02) que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO DOS (02).** - **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** - *En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde el uno del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúne en pleno, en la dirección que sita: Reparto Las Cañadas, de la Lotería nacional una*

cuadra al oeste, dos cuadras al norte. La Junta General de Accionistas de la Sociedad "NICARAGUA H²O, SOCIEDAD ANONIMA", estando presentes lo socios accionistas: KARLA JOSÉ LECLAIR MONZÓN, mayor de edad, casada, de este domicilio, de profesión ingeniera industrial, nicaragüense, titular de la cédula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos nueve cero cuatro ocho uno guion cero cero seis A (441-290481-0006A) dueña de trescientas cuarenta acciones (340); WENDY EMELINA MARQUEZ GUEVARA, mayor de edad, soltera, nicaragüense, de este domicilio, abogada, titular de cédula de identidad número dos ocho uno guion dos dos cero cuatro siete cuatro guion cero cero uno tres X (281-220474-0013X), dueña de veinte acciones (20); CARLOS ADÁN VERA ÚBEDA, mayor de edad, soltero, factor de comercio y asesor, ciudadano mexicano, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número de registro cero siete cero seis dos cero uno seis dos cero tres cero (070620162030) y número cero cero cero cero cinco siete seis dos nueve (No.000057629) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería en fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, y expira el dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, dueño de veinte acciones (20); MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN mayor de edad, soltero, nicaragüense, de este domicilio, licenciado en ciencias sociales, de este domicilio, titular de cédula de identidad número seis cero uno guion cero dos ocho cinco guion cero cero cero uno F (601-020856-0001F), dueño de veinte acciones (20); encontrándose presentes el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas que integran el capital social, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de conformidad a la cláusula novena del pacto social, sin necesidad de los requisitos de convocatoria de conformidad con la Cláusula novena pre citada del Pacto Social. A continuación la señora Karla José Leclair Monzón en su calidad de secretaria procedió al conteo de las acciones verificando la totalidad de las mismas. El Presidente señor Miguel Ángel Alemán, comprobó el quórum legal, y declaró legalmente abierta y constituida la sesión y expuso: "Que la Sociedad " NICARAGUA H²O, SOCIEDAD ANÓNIMA" fue constituida en Escritura Pública número quince (N°15) "Constitución de Sociedad Anónima y estatutos", autorizada por el Notario Ernesto Elías Soto Saravia, en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del ocho de Octubre del año dos mil dieciséis, inscrita bajo el número único de folio personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS (MG00-22-004492), asiento UNO (01) del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Managua.- Fue inscrita como COMERCIANTE, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, según asiento de Presentación número CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO CINCO (0710985), del Libro Diario, e inscrita como comerciante bajo el número único del folio personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS (N°MG00-22-004492), en asiento segundo del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- El Capital Social inicial y actual de la Sociedad es de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) dividido en cuatrocientas acciones nominativas inconvertibles al Portador, con valor nominal de cincuenta córdobas cada una (C\$50.00), que los socios suscribieron y pagaron proporcionalmente en el acto de constitución. El plazo de duración de la sociedad es de 99 años. - Que somete a la consideración de la Junta General de Accionistas de "NICARAGUA H²O, SOCIEDAD ANÓNIMA", la propuesta

de aprobar la disolución anticipada de dicha Sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, de conformidad con los Artos. 262 numeral 1 y 269 inciso 6 CC, por lo que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad correspondiente"; con lo cual concluye su exposición. A continuación se da lectura a los puntos de Agenda: 1. Informe económico - Aprobación de Certificación de Contador público autorizado, Balance General, Estado De Resultados. 2 Acuerdo de disolución. - 3. Escritura de Disolución. - 4. Extinción de Poderes. 5. Autorización de Certificación de Acta - Autorización de Representación. - Puestos en discusión los puntos de Agenda, por UNANIMIDAD, RESUELVEN: PRIMERA: INFORME ECONÓMICO. El Presidente expone que la sociedad desde su constitución en el año dos mil dieciséis, no ha operado y ha permanecido inactiva, sin embargo, con el objetivo de corroborar el estado económico actual de la sociedad, presenta un informe Económico de la Sociedad y procede a dar lectura al Balance General, cortado al treinta y uno (31) de Octubre del año diecinueve, certificado por el Licenciado Tomas Emilio Salgado España, Contador Público Autorizado con Licencia Número dos cuatro siete dos (N°2472), autorizado por medio del Acuerdo Ministerial número cero doce guion dos mil diecinueve (012-2019) el día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Arto. 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, que exige la presentación de un balance general. Se aprueba por unanimidad la Certificación de Contador público autorizado, a continuación se inserta: "Balance General, Estado De Resultados. Nicaragua H²O BALANCE GENERAL AL treinta y uno (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIENUEVE (2019). ACTIVO. Activo circulante: Diez mil doscientos ochenta y tres córdobas con veinticuatro centavos (C\$10,283.24). Caja y bancos cero. Cuentas por cobrar cero. Inventario cero. - Activo Fijo: Tres mil ochocientos siete córdobas con cuarenta y tres centavos (C\$3,807.43). Mobiliario: Cero. Vehículos: cero. Edificios: cero, Diferido: cero. Mejoras en edificios: Cero. Impuestos pagados por anticipos: Cero. Otros activos: Cero. Total activo: Catorce mil noventa córdobas con sesenta y siete centavos (C\$14,090.67). - PASIVO. Circulante: Cero. Obligaciones de cuentas por pagar: Ciento cuarenta y seis mil noventa córdobas con setenta y nueve centavos (C\$146,090.79). Impuestos por pagar: Cuatrocientos sesenta y nueve córdobas con veinticinco centavos (C\$469.25). Total pasivos y obligaciones: ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta con tres centavos (C\$146,560.03) Préstamos a largo plazo: treinta y nueve mil cuatrocientos once córdobas con sesenta y seis centavos (C\$39,411.66). Otras cuentas por pagar a largo plazo: Diez mil novecientos diez córdobas con tres centavos (C\$10,910.03). Total pasivos y obligaciones: Cincuenta mil trescientos veintiuno córdobas con sesenta y nueve centavos (C\$50,321.69). Capital Contable: Menos ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y uno córdobas con ocho centavos (-C\$182,791.08). Total Capital: Menos ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y uno córdobas con ocho centavos (-C\$182,791.08). Total Pasivos y Capital: Catorce mil noventa córdobas con sesenta y cuatro centavos (C\$14,090.64). - Firma ilegible: Hugo Espinoza Delgadillo. Contador. Firma legible de Miguel Angel Alemán. Presidente

de la Junta Directiva de la sociedad. -Hasta aquí inserción del Balance. A continuación se inserta CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS: "CERTIFICACIÓN extendida por Contador Público Autorizado quien fue contratado por la entidad NICARAGUA H²O S.A., identificada con Número RUC J cero tres uno cero cero cero tres cero dos cuatro seis cuatro (J0310000302464); (en adelante denominada "la entidad"), para certificar sus estados financieros, los cuales comprenden el Balance General al treinta y uno de Octubre (31) del año dos mil diecinueve (2019), y del correspondiente Estado de Resultados Integral por el periodo de Enero al diecinueve (19) a Octubre dos mil diecinueve (2019) terminado a esa fecha, los cuales se encuentran anexos a la presente certificación. El procedimiento utilizado consistió en verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros estuvieran preparados conforme con los registros auxiliares que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones. En virtud de lo anterior, certifico: 1. Que el Balance General al treinta y uno (31) de Octubre del dos mil diecinueve (2019) y del correspondiente Estado de Resultados Integral por el periodo de diez (10) meses terminado a esa fecha, fueron preparados con base en la información contenida en los registros auxiliares que para su efecto lleva la administración de NICARAGUA H²O, S.A.- 2. Que el resultado neto al treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) por valor de menos cincuenta y cuatro mil ciento tres córdobas con ocho centavos (C\$ -54,103.08), ha sido incorporado apropiadamente en el Balance General al treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019). Esta certificación no constituye una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros descritos en el primer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de NICARAGUA H²O, S.A. Dada en la ciudad de Managua a los treinta y un días (31) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019). Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Contador Público Autorizado Licencia número dos cuatro siete dos (2472). Acuerdo Ministerial número cero uno dos guion dos mil diecinueve (N° 012-2019). Cédula de identidad cero cero uno guion dos cero cero ocho siete cinco guion cero uno cero cinco U (001-200875-0105U). Firma Ilegible Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Hay un sello con la leyenda "Contador Público Autorizado". - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Hasta aquí la inserción del Balance. Habiéndose constatado mediante la Certificación inserta anteriormente, que la Sociedad no posee activos, y que los pasivos serán cancelados debidamente, se aprueba el Balance General certificado por el Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Contador Público Autorizado Licencia número dos cuatro siete dos (2472). Acuerdo Ministerial número cero uno dos guion dos mil diecinueve (N° 012-2019). Cédula de identidad cero cero uno guion dos cero cero ocho siete cinco guion cero uno cero cinco U (001-200875-0105U).- Que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad de Managua y cualquier pago que se origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de cancelación y cierre, será asumido personalmente por los accionistas

en proporción a la cantidad de acciones es que cada uno posea. Leído el informe, fue aprobado por los presentes. **SEGUNDA: ACUERDO DE DISOLUCIÓN.** - Una vez conocido y aprobado el Estado Económico de la Sociedad, esta Asamblea de conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inco. 1, Arto 269 inco. 6, Arto. 272, 273, 275, 278 del Código de Comercio vigente, **RESUELVEN: DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la Sociedad "Nicaragua H²O, Sociedad Anónima" siendo la causa de disolución anticipada la voluntad unánime de todos sus Socios presentes y representados en esta Asamblea Extraordinaria. En vista de que la sociedad no posee activos para liquidar, este proceso no se realizará. **TERCERA: ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**- Se autoriza al Señor **MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN** mayor de edad, soltero, nicaragüense, de este domicilio, licenciado en ciencias sociales, titular de cédula de identidad número seis cero uno guion cero dos cero ocho seis guion cero cero uno F (601-020856-0001F) para que en nombre y representación de "NICARAGUA H²O, S. A.", comparezca ante Notario Público de su confianza, suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en cumplimiento del Arto. 156 incisos 1 y 2 de la Ley General de Registros Públicos; y Arto. 190 incisos d) y g), Artos. 214, 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y para que este acuerdo surta efecto respecto a terceros, debiendo además el presidente de la sociedad hacer las publicaciones necesarias, de acuerdo con la Ley. **CUARTA: EXTINCION DE PODERES.**- Quedan extinguidos a partir de esta fecha, cualquier Poder Generalísimo y Poderes Generales otorgados por la Sociedad a sus Socios, Directores, Funcionarios y a cualquier otra persona, y que a esta fecha no hayan sido revocados, cesando estos en sus funciones y quedando los Mandatos sin efecto ni valor legal alguno de conformidad con la Ley.- Se autoriza al Presidente Miguel Ángel Alemán comparezca ante Notario Público de su confianza, para que revoque cualquier Poder del que llegare a tener conocimiento durante el proceso de disolución, si lo creyere conveniente. **QUINTA: AUTORIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA.** - Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público de su confianza, libre Certificación literal o en lo conducente de esta Acta, que sirva de documento habilitante a los Socios, para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados. **SEXTA: AUTORIZACION DE REPRESENTACION.**- Se autoriza al Presidente de la sociedad Miguel Ángel Alemán, a fin de que represente a la Sociedad "NICARAGUA H²O, S.A." y otorgue poderes especiales al Licenciado Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo mayor de edad, casado, contador, del domicilio de la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, ocho, cinco, siete, guion, cero, dos, uno, B, (001-200857-0021B), para que indistintamente, ejecuten todos los actos de administración relativos a la disolución de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman los socios que así lo desean." Es conforme con su original, el cual fue debidamente cotejado. Managua, quince de noviembre del dos mil diecinueve. (F) WENDY EMELINA MÁRQUEZ GUEVARA, Abogada y Notario Público.

Reg. 3307 - M. 31490175 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACION. Yo, **Wendy Arcia Morgan**, Notario Público de la Republica de . Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que vence el Veinticuatro de Mayo del Año Dos Mil Veinte **CERTIFICO EL ACTA NUMERO DOS**, visible en los folios 006 al 011 del libro de Actas de la Sociedad " **PELICAN EYES BIENESTAR BR,S.A** ", la que integra y literalmente dice.-.-**ACTA NUMERO DOS (02) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PELICAN EYES BIENESTAR BR SOCIEDAD ANONIMA S.A. EN LIQUIDACION**, en la ciudad de Managua a las Dos de la tarde del Veinticinco de Octubre del año dos mil Diecinueve, reunidos los accionistas y liquidadores de la sociedad Pelican Eyes Bienestar BR, S.A en liquidación de este domicilio, inscrita bajo el número Único del Folio Personal: **MGOO-22-009461**; en asiento 2º del registro público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.- al efecto nos encontramos presente la totalidad de socios y a su vez liquidadores que representan el 100% del capital social **RAQUEL DEL SOCORRO DIAZ ROCHA**, dueña de **CINCUENTA ACCIONES (50)** equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social y el señor **BILL THEODORE HAMM** propietario de **CINCUENTA ACCIONES (50)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, estando presente el cien por ciento del capital social (100%) procederemos como accionistas y como liquidadores de la sociedad, a desarrollarse los siguientes puntos de agenda: **PRIMERA.- PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACION.- SEGUNDA: APROBACION FINAL DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION.- TERCERA: RESGUARDO DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.-** Abre la sesión la presidente **RAQUEL DEL SOCORRO DIAZ ROCHA** se procede a discutir el primer punto de Agenda : **PRIMERA:** Que en cumplimiento con el mandato conferido en el acta número Uno de la Una de la tarde del día Diez de Octubre del año dos mil Diecinueve, proceden a presentar su informe final de gestión como liquidadores habiendo concluido sus funciones antes del vencimiento de los tres meses calendarios, Dado que no existen bienes muebles e inmuebles que liquidar. Por lo que presentan el informe final en liquidación en este acto. **SEGUNDA.- APROBACION DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION.-** cumpliendo el cometido de accionistas liquidadores y de conformidad a lo establecido en el capítulo Quinto **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de los estatutos de la sociedad a los accionistas **RAQUEL DEL SOCORRO DIAZ ROCHA** y **BILL THEODORE HAMM**, procedieron a levantar el inventario general del activo, para pagar o cancelar el pasivo y formular la cuenta general de liquidación para tal efecto procedieron a proporcionar a un contador público autorizado, todos los soportes para la elaboración del Balance General de cierre al treinta de septiembre dos mil Diecinueve . Balance que fue elaborado y es presentado para su aprobación en este acto y que se inserta íntegramente a continuación: "**PELICAN EYES BIENESTAR BR S.A**".Ruc N°J031-0000377820.- .Managua Nicaragua **ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019 oct-19** .-Lic Porfirio Noel Uriarte Molina Contadores Públicos autorizados y consultores Miembros del colegio de **Contadores Públicos de Nicaragua Teléfono**

25635423/8988-3805, Apado 118 –Gimnasio Humberto Mendez ½ c. al norte, Rivas.- Certificación del Contador Público autorizado ACREDITACION: 1.- En mi carácter de Contador Público Autorizado (CPA), de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado para ejercer la profesión conforme Acuerdo Ministerial N° 105-2018 Emitido por EL Ministerio de educación ,Cultura y deporte de la Republica de Nicaragua ,por el quinquenio que finaliza el día 03 de Junio del 2013 .-De acuerdo a lo establecido en los artículos N° 7 Y 11 de la Ley para el Ejercicio del contador Público y su Reglamento; y a solicitud de la empresa Pelican Eyes Bienestar Br.S.A, identificada con RUC Jurídico N° J031-0000377820, con domicilio en Managua ,quien procederá cerrar operaciones en la Dirección General de Ingresos (DGI) Managua ,emito la presente Certificación de estados Financieros al 30 de Septiembre 2019.-2.- INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION .-Comprende el examen de la documentación soporte registrada en declaraciones Fiscales ,Balanzas de Comprobaciones ,Registros auxiliares y Libros Diario y Mayor por un periodo determinado indicando las cifras que integran las cuentas de Activo ,Pasivo y Patrimonio ,así como los ingresos ,costos y Gastos que incurren en la empresa .-3.-ALCANCE DE LA TAREA PROFESIONAL REALIZADA .-La emisión de la Certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con documentación y/o Registro Contables .-Mi labor no incluyo la aplicación de todos los procedimientos de revisión prescritos por las normas Internacionales de Auditoria vigentes ,se circunscribió principalmente a: 1.- Cotejar las Declaraciones Fiscales presentadas a la DGI ,versus registros contables .-2.-Comprobación de Operaciones Aritmeticas.-3.- Comprobación de los saldos de las cuentas de Activos ,Pasivo ,Patrimonio y de Resultados .-4.- Cotejo de los Registros Auxiliares ,Diarios y Balanzas de Comprobación .-5.-Cotejo de los Movimientos Contables en los Libros Legales Diario y Mayor .-4.- MANIFESTACION DEL CONTADOR .- En base a la revisión realizada ,Certifico que las cifras mostradas en los Estados Financieros cortados al 30 de Septiembre 2019 y mencionadas en el Punto 2, concuerdan con los Registros descritos en el punto anterior ,que el Balance General que representa los Activos por C\$ 10,000.00, Pasivos C\$ 0.00 y el Patrimonio C\$ 10,000.00 ,al 30 de Septiembre 2019, su estado de ingreso y Egresos que indica los resultados de sus operaciones C\$ 0.00...-No efectué una auditoria ni revisión conforme las normas Internacionales de Auditoria y por lo tanto no expreso una opinión conforme a la misma .-5.- LUGAR Y FECHA DE EMISION.- Dado en la ciudad de Rivas a los Diez días del mes Octubre del año 2019 ,firmando un original para uso exclusivo de la DGI.-Lic. Porfirio Noel Uriarte Molina Contador Público Autorizado Licencia N°1430 , hay un sello circular que se lee Lic. Porfirio Noel Uriarte Molina.- Contador Público autorizado. Licencia. 1430.- escudo de Nicaragua en el centro.- Republica de Nicaragua, américa central.- “**PELICAN EYES BIENESTAR BR S.A**”.Ruc N°J031-0000377820.- .Managua Nicaragua **ESTADO DE SULTADO** al 30 de Sept.-19 (expresado en córdobas) **ingresos.-** Ingresos por Servicios Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.- **Total Ingresos** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 **COSTOS DE VENTA** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 .-Costos de alimentos y bebidas Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 .-Costos de Estadías Current

Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 **Total Costos de Venta** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 .-**UTILIDAD O PERDIDA BRUTA** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.-**GASTOS** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 .-**GASTOS GENERALES** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 Gastos de Venta.- Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.-Gastos de Administración Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.-**GASTOS Financieros** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.-**TOTAL GASTOS** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00.-**Utilidad o Pérdida Neta** Current Month % C\$. 0 Year to Date % C\$ 0,00 - Hay una firma ilegible; Contadora Publica; Firma del Representante Legal Licenciada Milagro del Socorro Gazo González otra firma ilegible; Licenciado Porfirio Noel Uriarte Molina Contador Público Autorizado Licencia N°1430 hay un sello circular que se lee Lic. Porfirio Noel Uriarte Molina.- Contador Público autorizado. Licencia. 1430.- escudo de Nicaragua en el centro.- Republica de Nicaragua, américa central **BALANCE GENERAL** al 30 de septiembre 2019 (expresado en Córdobas).- **ACTIVO ACTIVO CIRCULANTE** C\$10,000.00.- Caja General C\$ 10,000.00 – Banco Cuenta Corriente C\$ -Impuestos Pagados Anticipos C\$ -- **.PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO** C\$.-Mobiliario y Equipo de Oficina C\$ - Utensilios Varios C\$ - Carros de Golf C\$ - Dep Acum Equipo Rodante C\$ - Dep Act .Mobiliario y Eq. Oficina C\$ - **TOTALACTIVO** C\$ 10,000.00 **PASIVO PASIVO CIRCULANTE** C\$ Impuestos por pagar C\$ - Retenciones por Pagar C\$ - Gastos Acumulados por Pagar C\$ - **PATRIMONIO** C\$10,000.00.-Capital social C\$ 10,000.00 Aporte Adicional de Socios C\$ - Utilidad Acumuladas C\$ - Net Income C\$ - **PASIVO + PATRIMONIO** C\$ 10,000.00 Hay una firma ilegible; Contadora Publica ; Firma del Representante Legal Licenciada Milagro del Socorro Gazo González otra firma ilegible; Licenciado Porfirio Noel Uriarte Molina Contador Público Autorizado Licencia N°1430 hay un sello circular que se lee Lic. Porfirio Noel Uriarte Molina .- Contador Público autorizado. Licencia. 1430.- escudo de Nicaragua en el centro.- Republica de Nicaragua, américa central .- habiendo sido extendido el balance general y la liquidación conforme lo establecido en la ley.- estando satisfechos la totalidad de los socios que comparecemos en este acto.- queda aprobado el balance general de cierre al 30 de septiembre de 2019 que contiene el informe final de gestión presentado por los liquidadores, para que el mismo se publicado en la gaceta diario oficial, por lo que de esta manera, se **PROCEDE EN ESTE ACTO A DISOLVER LA SOCIEDAD** denominada **PELICAN EYES BIENESTAR BR SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION**, de este domicilio, para lo cual los accionistas de la misma procederán ante un notario público para que extienda la debida certificación de disolución la que según el Capítulo Quinto **DISOLUCION Y LIQUIDACION** la sociedad, se disolverá en cualesquiera de los casos Previstos por el Código Civil y de Comercio y por Mutuo Acuerdo de los socios la cual deberá ser inscrita en los libros correspondientes del Registro Público de esta ciudad, de conformidad con el arto. 284 del código de comercio.- **TERCERA:- RESGUARDO DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.-** Por haberse delegado mediante acta número Uno del Diez de Octubre del año en curso Asamblea extraordinario de accionistas La licenciada Milagros del

Socorro Gazo González será la persona encargada de : 1) Resguardar los libros y documentos de la sociedad para todos los efectos legales por el periodo de diez años de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y seis (469) del código de comercio, petición que fue aceptada , para darle cabal cumplimiento a las leyes y normas vigentes que regulan la constitución y disolución de sociedad anónimas.- 2) presentar a la gaceta diario oficial, certificación de la presente acta para su publicación de conformidad con lo establecido en el código de comercio.- 3) comparecer ante notario público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta, para su inscripción en el registro público mercantil competente.- 4) solicitar y obtener la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el registro público mercantil de este departamento de Managua, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del código de comercio.- No habiendo otro punto más que tratar se levanta la sesión a las Cuatro de la tarde del veinticinco de octubre del dos mil Diecinueve , en la ciudad de Managua.- Raquel del Socorro Diaz Rocha ,Bill Theodore Hamm.- Es conforme con su Original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de Raquel del Socorro Díaz Rocha .-Extiende la presente Certificación que consta de Tres Folios útiles papel de Ley serie "H" N°1400626/1400627/1400667 .- En la ciudad de Managua a las Once de la Mañana del día Veintiséis de Octubre del Año dos mil Diecinueve.- (F) **WENDY ARCIA MORGAN.- NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3362 - M. 32024606 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese al señor al señor RUDY HEMSLEY SINCLAIR MOLINA, a fin de que haga uso de sus derechos en la causa con expediente numero 006896-ORM5-2019-FM, presentada en su contra, con acción de Disolución de Vinculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes, y acciones accesorias de pago der prestación de alimentos, cuidado y crianza y regulación del régimen de comunicación y visitas, para que dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Decimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua, a las doce y doce minutos de la tarde, del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.- (f) Dra. VERONICA DE LA CONCENCION CASTRO DAVILA Juzgado Decimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua (f) Secretario YOERESQU.

3-1

Reg. 3363 - M. 32064021 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS DIEZ Y CERO DE LA MAÑANA DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LEONEL ANTONIO VADO CALDERÓN, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad N° 202-090986-0001A y domiciliado en Nandaime; solicita ser declarado heredero universal de todos los posibles bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su muerte dejare su padre PEDRO RAMÓN VADO conocido como PEDRO RAMÓN VADO CASTILLO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME a las diez y diez de la mañana del dos de diciembre del dos mil diecinueve. (f) **Jaime H Aguilar Ney Juez (f) Carlos M López Delgado Secretario.**

Reg. 3364 - M. 32092927 - Valor - C\$ 285.00 3-1

EDICTO

Número de Asunto: 008042-ORM4-2019-CO

El abogado Sergio Enrique Halleslevens Velásquez, solicita que la ciudadana María Mercedes Gallo Guevara, y sus hijas Gabriela Esther Gallo Gallo y Alejandra María Gallo Gallo, sean declaradas herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el causante Santiago Javier Gallo Torrez (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Silvia Elena Chica Larios Jueza Cuarto Distrito Civil Circunscripción Managua (f) Sria /KAVAMAGO

3-1

Reg. 3357 - M. 31919446 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto : 003685-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Tres de diciembre de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

La señora la señora Gloria Marín Serrano, a través de su Apoderado General Judicial licenciado Janio Aquiles Baca Castro, presentó solicitud de Mensura Judicial; siendo que desconoce la identificación de los colindantes, en consecuencia, Señálese el DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, para la

práctica de mensura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 813CPCN, cítese por medio de edictos, a todas las partes interesadas colindantes Sur: Lote N°15; Este: Lote N°7; y Oeste: Lote N°5, de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua, propiamente del *portón principal de la verde sonrisa, dos cuadras al oeste, una cuadra al sur, cuarenta y cuatro metros punto ochenta metros al oeste mano izquierda, casa L III- 6 Bello Horizonte*. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, debiéndose agregar a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones, para que todos, comparezcan a la práctica de la mensura judicial y concurren con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario/MAJAGORA.

3-1

Reg. 3223 – M. 31258701 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000075-0419-2019CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, hágase saber a: Octavio Silva que la señora Ivette del Carmen Aburto López ha interpuesto demanda de Deslinde y Amojonamiento en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DIRIAMBÁ, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA. ANTECEDENTE DE HECHOS 1. Vista la solicitud de Deslinde y Amojonamiento presentada por el Lic. JONATHAN VASQUEZ GALEANO, identificado con carne de la C.S.J. No. 6865, a las diez y quince minutos de la mañana del catorce de octubre del dos mil diecinueve, comparece la Sra. IVETTE DEL SOCORRO ABURTO LOPEZ mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Marco, municipio de Carazo, identificada con cédula de identidad número cero, cuatro, tres, guión, dos, tres, cero, cinco, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, letra literal "F" (043-230569-0000F). 2. Refiere el solicitante que en el lindero este es donde existe una diferencia de medidas de 4.60 metros, sin embargo desconoce el domicilio del Sr. Octavio Silva. De conformidad al Arto. 782 y 813 inc. 3, así como el párrafo segundo del artículo precedente que dice: "... las personas desconocidas o de domicilio ignorado serán citadas por edictos...". 3. En vista que se desconoce el domicilio del señor Octavio Silva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que la presente solicitud de Deslinde y Amojonamiento, sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme

el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Diriamba, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. (F) DRA. MARIA EUGENIA REINA RUIZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ. (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 3224 – M. 3124446 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003685-ORM4-2019-CO
Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Seis de noviembre de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana.

La señora la señora Gloria Marín Serrano, a través de su Apoderado General Judicial licenciado Janio Aquiles Baca Castro, presentó solicitud de Mensura Judicial; siendo que desconoce la identificación de los colindantes, en consecuencia, Señálese el TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, para la práctica de mensura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 813CPCN, cítese por medio de edictos, a todas las partes interesadas colindantes Sur: Lote N°15; Este: Lote N°7; y Oeste: Lote N°5, de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua, propiamente del portón principal de la verde sonrisa, dos cuadras al oeste, una cuadra al sur, cuarenta y cuatro metros punto ochenta metros al oeste mano izquierda, casa L III- 6 Bello Horizonte. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, debiéndose agregar a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones, para que todos, comparezcan a la práctica de la mensura judicial y concurren con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMAN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario/MAJAGORA.

3-3

Reg. 3226 – M. 3113954 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000414-ORC4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000414-ORC4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oral) Boaco. Trece de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y diecisiete minutos de la mañana

El señor **NOEL ANTONIO MARTINEZ**, solicita ser declarado **heredero universal** de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **Albina Vargas Valle (q, e, p, d)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de BOACO, a las once y diecisiete minutos de la mañana del trece de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Dra. Celia Ivania Cruz Rodríguez, Jueza del Juzgado Local Civil Oral de Boaco. GEVAABFL.

3-3

Reg. 3227 – M. 31210981 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único Villa Carlos Fonseca Municipio de Villa el Carmen Departamento de Managua, Juez Luis Gustavo Dolmuz Paiz. Número de Asunto: 000071-0703-2019-CO. Veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.- el señor **SANTOS ALCIDES MORALES FERNÁNDEZ**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **THOMAS FRANCISCO MORALES ALVARADO**, conocido socialmente como **TOMAS MORALES**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, (f) juez ilegible (F) sria, ilegible. (f) Juez. (f) secretaria.

3-3

Reg. 3228 – M. 31258536 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretension de Declaratoria de Herederos interpuesta por **ÁLVARO PANTITA CARMONA ALEMÁN**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público identificado con Cédula de Identidad número; 044-270764-0000W y carné de la Corte Suprema de Justicia número; 16742 y de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ESPERANZA CONSUELO CRUZ RAMÍREZ**, mayor de edad, soltera, jubilada y del domicilio de Santa Teresa, departamento de Carazo, con cédula de identidad ciudadana número; 044-180852-0002B, y en unión de sus hermanos; **MARÍA CONCEPCIÓN**; **JOSÉ DOMINGO**; **ANA LUCÍA**; **ROSA ISABEL**, todos de apellido **CRUZ RAMIREZ**, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante **MANUEL CRUZ VANEGAS (Q. E. P.D)**, de la propiedad debidamente inscrita bajo el asiento; I, Tomo; 127. Folios; 161. Finca Número; 526, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo, con los siguientes linderos Norte: Hermenegildo Conrado. Sur: Calle pública. Este: Propiedad de Joaquín Reyes Cruz. Oeste: Testamentaria de Diego Ramón Cruz, con un area de Treinta varas en cuadro. Publíquese por edictos tres veces,

con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a los once días del mes de noviembre el día trece de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 3229 – M. 31258561 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Licenciado **ALVARO PANTITA CARMONA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número 044-270764-0000W y Carné de la Corte Suprema de Justicia Número 16742, de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ANITA ISABEL CORTES RIVERA**, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, con cédula de identidad número 044-251177-0000X, y en union de sus hermanas **TEODOLINDA DEL CARMEN CORTES RIVERA**, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, con cédula de identidad número 044-020882-0001C, **MARQUESA DEL SOCORRO CORTES RIVERA**, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad número 044-010575-0002U y **MARIA DOLORES CORTES RIVERA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número 044-141086-0001U, todas de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre, señor **AMADO ALBERTO CORTES CORTES**, (QEPD). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 3338 - M. 31824719 - Valor - C\$ 285.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL REALEJO**EDICTO**

Se emplaza a la señora **MARTHA LICILA CAMPOS SANTANA**, mayor de edad, casada, ama de casa, de **DOMICILIO DESCONOCIDO**, para que comparezca a

contestar la demanda ante este Juzgado Local Único de El Realejo, ubicado detrás del reparto 25 de Febrero en este Municipio, lo que deberá hacer en el termino de **DIEZ DIAS** contados a partir de la primera publicación de este EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación Nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene a la señora **MARTHA LICILA CAMPOS SANTANA**, que en caso de no comparecer se le nombrara a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de Defensores Publico C.S.J. para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso arto. 519CF. Dado en el Juzgado Local Único de El Realejo, a las doce y diez minutos de la tarde, del día once de Noviembre del año dos mil diecinueve. (F) DRA. ANA JOSE TORREZ LUNA JUEZ LOCAL ÚNICO DE EL REALEJO (F) LIC. PETRONA ULLOA GUEVARA SECRETARIA JUDICIAL

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP17263 – M.30660473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 338, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JUANA ALEJANDRA CANALES ZAVALA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP17264 – M. 30655069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 74, Partida 147, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GELIN GIOCONDA MATEY CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17265 – M. 30658502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 146, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA MASSIEL MENESES MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17266 – M. 30653323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4065, Página 118, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MOLINA ORTIZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco

López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP17267 – M. 30649679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y control Académico, de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 385, Página 385, Tomo I, el Título a nombre de: **LILIEITH VALERIA LÓPEZ PEÑA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre del 2010. (f) Director de Registro.

Reg. TP17268 – M.30641955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELINE DE JESÚS RIZO HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-220695-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17269 – M.30639884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO LÓPEZ ÚBEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270670-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17270 – M.30639209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXIS DE JESÚS MARTÍNEZ VALLEJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-100196-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17271 – M.30639647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYINI JARELIS LIRA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 493-080197-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17272 – M.30642111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YELKIN NATALIA RIVERA RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-270393-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17273 – M.30530706/30530769 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN MARÍA CENTENO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190584-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN MARÍA CENTENO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190584-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17275 – M.30642931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUBELKISS KARELIA LIRA BRIONES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-070197-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17276 – M.30642553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA ONELIA LUMBÍ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-300892-0010U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17277 – M.30642511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LETICIA RUIZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-090895-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17278 – M.30642635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELYS DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-231089-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17279 – M.30489519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA BALLADARES RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231180-0006T, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.
Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17280 – M.30533990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKYS ESTEFANY FLORES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231196-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17281 – M.30510613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYLING KARELIA GONZÁLEZ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-261096-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en**

Educación Infantil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17282 – M.30604835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LYDIS JANEYRA OBANDO ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-180896-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17283 – M.30535323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA MÍRIAM ZAPATA TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090684-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17284 – M.30642202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TOMASA CALDERÓN OSORIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-280179-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17285 – M.30649041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DEL ROSARIO TALENO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-180481-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17286 – M.30648969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSIBEL PÉREZ SERRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-110982-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17287 – M.30163802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUGEY DE LOS ÁNGELES AGUILAR RUIZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-101294-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17288 – M.30381027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYKEL JOSÉ MORA ROJAS, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161096-1003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17289 – M.30115263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA NOEMY SÁNCHEZ ORTIZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-301195-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17290 – M.30660627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS STEPHANY LIRA NOGUERA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-121293-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17291 – M.30660580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO VICENTE LIRA VÍLCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-210171-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17292 – M.30666767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO: ALEXANDRO JOSÉ TORUÑO SELVA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090581-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17293 – M.30668373– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 92, Partida 5132, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

WENDY ABIGAIL MANZANAREZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de abril días del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17294 – M.30518945– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4443,

Página 183, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ADOLFO VEGA ALVAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP17295 – M. 30668844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56, Partida 111, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSA NINOSKA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17296 – M.30648865– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 498, tomo I, del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SILVIA ESTELA COREA VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-190976-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17297 – M.30642778– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYRA AZUCENA TORRES VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270397-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17298 – M.30642490– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUZ AURORA MENDOZA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-080979-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17299 – M.30642412– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOEL ANDRÉS BELLORÍN CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-301196-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17300 – M.30642357– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DINORA DEL CARMEN LÓPEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 166-281076-0000A,

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17301 – M.30605631– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY VALENTÍN ACEVEDO IRÍAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-261192-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17302 – M.30638936– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESLIE YAMALÍ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-240996-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención**

en Ciencias Sociales. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17303 – M.30639064– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YASUARA MELISSA REYES MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-301097-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17304 – M.30639473– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING EDIXA ÁVILA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-191296-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17305 – M.30638469– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRMA DEL ROSARIO TALAVERA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-031182-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17306 – M.30638354– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM REYNALDO RODRÍGUEZ OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-070773-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17307 – M.30638818– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVID ALEXANDER DÁVILA BÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 328-240790-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17308 – M.30638633– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARICELA DEL SOCORRO MOLINA JOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-060495-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17309 – M.30638266– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA SELENA RAMÍREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-220397-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17310 – M.30589833– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIOR ENMANUEL ALEXANDER HERRERA TREJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-281293-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17311 – M.30628365– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÁZARO OTONIEL LUNA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010695-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17312 – M.30628446– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEFERSSON ALEXANDER LÓPEZ VALERIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-131290-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17313 – M.30326784– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 295, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATERINE ETHEYVIS MORENO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-251096-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17314 – M.30515459– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILIANA MAYKELING LAZO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130996-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17315 – M.30505305– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIURELL JUNIETH BLANDÓN MONTOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-091096-1000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17316 – M.30534129– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE PAOLA CENTENO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250197-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17317 – M.30628632– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 168, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO: GIOCONDA ARGENTINA MEJÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090175-0013C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP17318 – M.30602789– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA ISABEL TENORIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 607-150789-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17319 – M.30245110– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO ZELAYA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020797-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP17320 – M.30245321– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH DEL ROSARIO HERRERA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-071088-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP17321 – M.30625240– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 403, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JHOLVIN ADONIS MATAMOROS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17322 – M.30625284– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESTER DANILO MAJÍA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17323 – M.30637772– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 200, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUSTIN ALEXA MENDOZA JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17324 – M.30635885– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 331, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IRANIA ANTONIA GONZÁLEZ OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17325– M.30245195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURY ELIZABETH ROMERO IRÍAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-070190-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery “.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17326 – M. 30658213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 160, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LIXANIA LISSETH GONZALEZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17327 – M. 30624217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54, Partida 108, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARYSELA LÓPEZ LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17328 – M. 30646265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 110, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL COREA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Enfermería profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El

Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17329 – M. 30658605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 142, Partida 4832, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA ELIZABETH FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP17330 – M. 3067799– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4350, Página 155, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAQUEL ANDREA MENA MEZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP.17331 – M.30600319– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

AURA STEFY ZELAYA BLANDÓN. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 246, Folio 132, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Director Centro Superior de Estudios Militares “ General de División José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. ALEMI. (f) Msc. Manuel Geovanni Guevara Rocha. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP17332 – M.30620288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 449, Asiento N° 972, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN FLORES AGUILAR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP17333 – M. 30648769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4108, Página 124, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Sistemas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SLEYDER FRANCISCO GONZÁLEZ CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP17334 – M. 30644883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 149, Folio 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

AMPARO RUGAMA BENAVIDES. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP17335 – M.30643034– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0202; Número: 1692; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SAYDA CAROLINA MUÑOZ GARCÍA. Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 12 de agosto de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP17336 – M. 30644240 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) Certifica que en la Página 041, bajo el Número 118, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS FLORES CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medico Veterinario Zootecnista.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP17274 – M. 30643127– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ RAMÍREZ MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-040894-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16875 – M. 30440581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILEDIS GUISEL PASTRANA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-180597-1001Qha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.